



CENTRO DE ESTUDIOS PARA EL ADELANTO DE LAS MUJERES Y LA EQUIDAD DE GÉNERO

DEMOCRACIA INCLUYENTE EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN LOS ÁMBITOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL

FECHA DE PUBLICACIÓN: 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017

Este material, su divulgación, integridad de la obra y colección del mismo, es propiedad de la Cámara de Diputados en términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor. Las opiniones expresadas en este documento reflejan el punto de vista de su autora o autor, investigadora o investigador, y no necesariamente el del CEAMEG.

Contenido

	Página
Presentación	3
I. Marco teórico	4
1.Gobernanza	21
a) Poder Legislativo	21
b) Poder Ejecutivo	23
c) Poder Judicial	27
II. Marco jurídico internacional	32
III. Marco jurídico nacional	47
IV. Desafíos para garantizar la igualdad sustantiva y garantizar los derechos políticos de las mujeres	57
V. Conclusiones	60
Referencias	64

Presentación

La administración pública es uno de los tres elementos fundamentales de la gobernanza en nuestro país, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 Constitucional, que señala que el pueblo ejerce su soberanía a través de los Poderes de la Unión de acuerdo a sus respectivas competencias, y es a través del poder ejecutivo en sus tres esferas de gobierno, el que se encarga de ejercer la administración pública que, de acuerdo a la Teoría de la Organización Administrativa TOA (IIJ-UNAM)¹, la describe como una organización humana para la consecución de propósitos políticos, económicos y sociales que responden a los fines del Estado. En ese sentido la presente investigación pretende fundar y motivar la importancia de la inclusión de la perspectiva de igualdad de género y el enfoque de derechos humanos en la gestión pública a fin de que en esta compleja e importante tarea gubernamental, se lleve a cabo bajo una representación democrática que responda a los intereses de mujeres y hombres por igual.

¹ Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Moreno Rodríguez Rodrigo
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/714/6.pdf>

I. Marco teórico

Los derechos políticos de las mujeres comprenden el ejercicio del derecho a votar, de ser electa, de reunión y asociación, el derecho de petición, así como de participar en el gobierno y ejercer funciones públicas, este derecho conjugado con el principio de igualdad, se traduce en lo que se conoce como democracia representativa.

Los derechos políticos y de participación pública desempeñan un papel crucial en la promoción de la gobernanza democrática², la democracia como forma de gobierno debe de considerar los mecanismos para que las mujeres accedan a los cargos de decisión a fin de contribuir a desarticular la desigual distribución de poder que han traído aparejadas una multiplicidad de desigualdades, al no encontrarse representados y atendidos los intereses de las mujeres quienes son una mayoría poblacional.

El derecho a acceder a las funciones públicas en condiciones de igualdad, abarca el acceder al diseño, implementación, desarrollo y ejecución de directrices estatales a través de la función pública que garanticen:

1. Que las elecciones, tanto locales como nacionales, sean imparciales y de libre acceso para las mujeres.
2. Apoyar a las organizaciones de la sociedad civil de mujeres a fin de promover los intereses de las mujeres.
3. Fomentar en las instituciones públicas la rendición de cuentas en cuanto a la vigencia de los derechos de la mujer.
4. Apoyar a las mujeres líderes políticas a fin de ampliar su influencia³.

El Gobierno como componente del Estado, cuyo fin es propiamente el bien común, a través de la administración, entre otras funciones tiene a su cargo proveer, de servicios, a la satisfacción de los intereses que se consideran incluidos en la esfera

² Oficina del Alto Comisionado de derechos Humanos de Naciones Unidas.

<http://www.ohchr.org/EN/Issues/Pages/EqualParticipation.asp>

³ ONU. Las Mujeres y la Democracia. <http://www.un.org/es/globalissues/democracy/women.shtml>

del Estado y del bien público (Porrúa, 1996)⁴, de tal suerte que para Duguit estos elementos que se encuentran dentro de un orden jurídico representan un límite para gobernados y gobernantes. “La palabra Estado designa a la totalidad de la comunidad política, es decir, al conjunto de personas —gobernantes y gobernados— e instituciones que forman la sociedad jurídicamente organizada sobre un territorio determinado; en cambio, la palabra gobierno comprende solamente a la organización específica del poder constituido al servicio del Estado [...] En consecuencia, mientras que las formas de Estado se refieren a la manera de ser fundamental de la totalidad del cuerpo social jurídicamente organizado, las formas de gobierno tienen relación con la especial modalidad adoptada por los órganos directivos que formulan, expresan y realizan la voluntad del estado”⁵ .

Por lo que al referirnos a la gobernabilidad tendremos que referirnos al análisis de las capacidades de gobierno. Gobernabilidad ha sido definida desde diferentes acepciones, a saber:

Según el Banco Mundial⁶, la gobernabilidad se define como la manera en la cual el poder es ejercido en un país para el manejo de la economía y de los recursos sociales para el desarrollo. (World Bank, 1992).

Para el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)⁷, es el ejercicio de la autoridad política, económica y administrativa en la gestión de los asuntos de un país en todos los planos.

⁴ Fraga, Gabino. Derecho Administrativo. Porrúa 1996

⁵ Borja, Rodrigo. Derecho Político y Constitucional. Editorial Fondo de Cultura Económica. México, 1991.-p. 113 (pie de página).

⁶ Gobernabilidad y desarrollo: La visión del Banco Mundial y del BID Beatriz Barraza* PRISMA http://www.prisma.org.sv/uploads/media/bol13_gobernabilidad_y_desarrollo_la_vision_del_BM_y_BID.pdf

⁷ ONUMUJERES <http://www.unwomen.org/~media/headquarters/media/publications/es/wpssourcebook-05c-genderpostconflictgovernance-es%20pdf.pdf>

Para la Organización de los Estados Americanos (OEA)⁸ es la estabilidad institucional y política, así como efectividad en la toma de decisiones y la administración del Estado, que se fomenta y fortalece a través de políticas públicas coherentes y que responden a las necesidades de cada país.

Para la Organización de las Naciones Unidas (ONU)⁹, es el ejercicio de la autoridad económica, política y administrativa en la gestión de los asuntos de un país en todos los planos. Abarca mecanismos, los procesos y las instituciones mediante los cuales los ciudadanos y los grupos expresan sus intereses, ejercen sus derechos jurídicos, satisfacen sus obligaciones y median en sus diferencias.

De acuerdo con el IPADE¹⁰, se tomaron cinco indicadores de gobernabilidad para determinar las dimensiones y conocer el índice de gobernabilidad en México, a saber:

- I. Estabilidad política interna¹¹
- II. Representación, legitimidad y responsabilidad¹²
- III. Eficacia de gobierno¹³
- IV. Medios de comunicación¹⁴
- V. Sistema social¹⁵
- VI. cada país.

⁸ OEA, Políticas públicas y gobernabilidad. <http://portal.oas.org/Portal/Topic/CienciaTecnolog%C3%ADaInnovaci%C3%B3n/Programas/GobernabilidadPol%C3%ADticasP%C3%ABlicas/tabid/565/Default.aspx>

⁹ ONU MUJERES. Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres. Género y Gobernabilidad después de un conflicto: entender los retos. 2012

¹⁰ Acabar con la Pobreza un Reto para la Cooperación Internacional. IPADE Fundación para la Pobreza, 2004. Coordinador Manuel Iglesia-Caruncho

¹¹ Calcula la probabilidad de que surjan amenazas que afecten la continuidad de las políticas públicas.

¹² Mide la confiabilidad en la democracia y la calidad política

¹³ Estima la calidad en la impartición de justicia y la corrupción en las instituciones

¹⁴ Mide varios aspectos del ejercicio de los medios de comunicación para promover la civilidad y el derecho a la información.

¹⁵ Estima la cantidad y calidad de las políticas que impulsan la educación, el trabajo, reducen la pobreza y desigualdad.

Ahora bien ¿qué es la democracia?, para Bovero¹⁶ la democracia es una forma de poder (de régimen político, una forma de gobierno) definida por un cierto grupo de reglas, de competencia y de procedimiento, para la adopción de decisiones colectivas.

La democracia es una forma de convivencia social en la cual sus integrantes son libres e iguales y las relaciones sociales se establecen de acuerdo a mecanismos contractuales¹⁷; la función de la democracia es redistribuir el poder para garantizar a los individuos el ejercicio de sus derechos¹⁸.

De acuerdo con la Carta Democrática Interamericana, la democracia cuyos valores y principios intrínsecos son la libertad, la igualdad y la justicia social, es indispensable para el ejercicio efectivo de los derechos humanos¹⁹. *“La democratización de la política debe constituir un proceso histórico de apertura del espacio público hacia cada vez más grupos de la población hasta lograr la universalización”*.²⁰

El fundamento de un Estado²¹ que goza de gobernabilidad democrática es su sistema político consolidado por la justicia, la equidad, la paz social, la soberanía y la seguridad. Un Estado que disfruta de gobernabilidad democrática mantiene una política de desarrollo inclusivo, en el que las prioridades del Gobierno son:

¹⁶ Ferrajoli Luigi, Los Fundamentos de los derechos fundamentales. Colaboración de Michelangelo Bovero en Derechos Fundamentales y Democracia en la Teoría de Ferrajoli. Un acuerdo global y una discrepancia concreta 2009

¹⁷ La ciudadanía de las mujeres en las democracias de las Américas. Comisión Interamericana de Mujeres, OEA, 2013 © Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral, IDEA Internacional 2013 Autoras: Line Bareiro, Rawwida Baksh, Lilian Celiberti, Susana Chiarotti, Ana Falú, Virginia Guzmán, Narda Henriquez, Jane Jenson, Beatriz Llanos, Belkys Mones, Liliana Rainero, Corina Rodríguez, Olga Segovia, Lilian Soto, Virginia Vargas y Linette Vassell.

¹⁸ PNUD y OEA (2010:29)

¹⁹ Carta Democrática Interamericana. Adopción: Asamblea General de la OEA 11 de septiembre de 2001

²⁰ INAP. La Mujer en la Administración Pública. Rosa I. Rodríguez Romero (Coordinadora), México, 2014.

²¹ Víctor Leonel Martínez/ Gobernabilidad democrática y entidades federativas. Agencia Quadratin <https://oaxaca.quadratin.com.mx/Victor-Leonel-Martinez-Gobernabilidad-democratica-y-entidades-federativas/>

- a) Una distribución más equitativa de los recursos materiales de la sociedad, que garantice la provisión de servicios básicos como salud, educación y vivienda en beneficio de todos sus ciudadanos.
- El fortalecimiento de los medios de control ciudadano, sobre la manera como se administran y distribuyen dichos recursos, en el mismo nivel de importancia que la primera.

De estas definiciones apreciamos que las instituciones y los sistemas asociados a ellas determinaran la gobernabilidad de los Estados.

Es importante señalar que existen factores que determinan la eficacia del Estado, un indicador inequívoco es el grado de pobreza, en ese sentido la desigualdad y la pobreza existentes en un país representan sin duda indicadores de eficacia y por tanto el nivel de cohesión social, al mostrar el grado de cumplimiento de los derechos políticos, así como de los económicos, sociales y culturales de la población.

De acuerdo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE)²², México se ubica como el campeón de la desigualdad entre los países que forman parte, a decir de este organismo es la nación con mayor nivel de polarización en los ingresos de los más ricos y los más pobres, las disparidades son realmente abismales, pues se considera que el 10% de más altos ingresos obtiene el 36.7% de los ingresos totales, mientras que el 10% más pobre sobrevive con únicamente el 1.2% de la riqueza que se genera en el país. En ese sentido, las desigualdades, en la distribución de ingresos²³ y otros resultados impactan en el bienestar de los gobernados.

²² CEIDAS. Una Democracia Cuestionada. <http://www.mexicosocial.org/index.php/secciones/investigacionesespeciales/item/859-una-democracia-cuestionada>

²³ OECD Government at a Glance 2015. <http://www.oecd-ilibrary.org/docserver/download/11d6485e-es.pdf?expires=1453484001&id=id&accname=guest&checksum=82C77693AAE190F7EAF1B8BFE1B73359>

Dichas asimetrías tienen como resultado relaciones de poder que afectan en mayor medida a las mujeres, lo que se refleja en su dignidad y libertad, impactando en su participación en los procesos políticos locales y nacionales²⁴, quebrantando el tejido social, lo anterior, nos invita a pensar sobre la relación entre el Estado y las diferencias de género en términos de políticas públicas que abarcan las dimensiones políticas, sociales, económicas y culturales de la vida que cambiarían las condiciones que producen las peores desigualdades y marginalización hacia las mujeres en general y en particular hacia las mujeres que viven en condiciones de extrema pobreza²⁵.

De acuerdo con el Banco de México (2012), el empoderamiento de las mujeres como agentes económicos, políticos y sociales puede modificar las decisiones sobre políticas y hacer que las instituciones sean más representativas de una mayor variedad de opiniones. Una mayor igualdad de género puede incrementar la productividad, mejorar los resultados en materia de desarrollo para la próxima generación y hacer que las instituciones sean más representativas.²⁶

Al respecto el PNUD señala que la reproducción de la democracia no resulta sencilla en medio de millones de pobres y de una añeja y persistente desigualdad económico-social, que traen como consecuencia que no puedan ejercer sus derechos, segmentando a la sociedad. En torno a la concepción y medición de la pobreza en general y de la pobreza femenina en particular; surge la vertiente denominada *feminización de la pobreza*, en la búsqueda no sólo de establecer medidas para identificar la pobreza de las mujeres, sino también para evaluar las cuantificaciones existentes respecto a la condición y posición de las mujeres con relación a la pobreza.

²⁴ CEPAL, violencia de género: un problema de derechos humanos, 1996.
<http://www.cepal.org/mujer/noticias/paginas/3/27403/violenciadegenero.pdf>

²⁵ PNUD. Democracia/Estado/Ciudadanía. Hacia un Estado de y para la Democracia en América Latina. El Estado: Reconociendo la diferencia sexual, entendiendo las desigualdades de género. Rodolfo Mariani – Lima 2007. http://www.iidh.ed.cr/multic/UserFiles/Biblioteca/IIDHSeguridad/12_2010/be846c2a-a0e6-44d0-9fae-5d9d637df9ff.pdf

²⁶ Banco Mundial. Informe sobre el Desarrollo Mundial 2012. Mensajes principales. <http://siteresources.worldbank.org/INTWDR2012/Resources/7778105-1299699968583/7786210-1315936245355/Main-Message-Spanish.pdf>

Según el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES, 2007)²⁷, la *feminización de la pobreza* se refiere a un fenómeno que se caracteriza por el aumento de la incidencia y prevalencia de la pobreza entre las mujeres. Implica una desproporcionada representación de las mujeres entre las personas pobres con respecto a los hombres. Entre sus elementos constitutivos se identifica:

- a) El predominio cuantitativo de las mujeres entre la población en situación de pobreza.
- b) El impacto de las causas de la pobreza con sesgo de género no es fortuito, obedece a procesos que acontecen en contextos específicos locales, regionales y nacionales.
- c) La tendencia progresiva y desproporcionada en la representación de las mujeres entre los pobres, constituye un “proceso” que se consolida y no como resultado de una coyuntura particular.
- d) Se requiere visualizar a las mujeres como sujetos sociales.

La pobreza significa no poder acceder al ejercicio de al menos uno de los derechos para el desarrollo social y sus ingresos son insuficientes para adquirir los bienes y servicios que requieren para satisfacer sus necesidades CONEVAL, 2010²⁸, de esta forma la población en situación de pobreza es del 46.2% de los cuales el 9.5 viven en pobreza extrema, por lo que significa que estarán excluidos de los beneficios de desarrollo ante la falta de oportunidades produciendo y reproduciendo brechas de desigualdad.

A decir de la CEPAL (2010)²⁹ la pobreza y la inequidad repercuten en la calidad de la democracia, misma que se ha configurado en un contexto sexista, del cual se ha excluido históricamente a las mujeres resultando las mujeres uno de los grupos que se encuentran en mayor situación de vulneración, lo que justifica llevar a cabo un

²⁷ Instituto Nacional de las Mujeres, 2010. Pobreza y género. Una aproximación a la forma diferencial en que afecta la pobreza a mujeres y hombres en México, 2010.

²⁸ CONEVAL, 2010. Metodología para la medición multidimensional de la pobreza en México.

²⁹ CEPAL <http://www.cepal.org/es/comunicados/la-pobreza-y-la-desigualdad-fragilizan-la-democracia>

replanteamiento acerca del cómo ejercen sus derechos políticos y la participación de las mujeres.

Según la ONU³⁰, el nexo entre democracia y derechos humanos figura en el artículo 21(3) de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que establece:

«La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se debe expresar mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto».

La participación ciudadana, el acceso a la información y un gobierno abierto pueden coadyuvar a una creación de políticas más incluyente e informada, facilitando el diseño y la implementación de políticas que están más cerca de las necesidades de los ciudadanos (Kim, 2010; Kweit y Kweit, 2007)³¹ la democracia de nuestros días no se entiende sin el valor supremo de la igualdad³² el derecho a la no discriminación es el derecho de toda persona a ser tratada de manera homogénea, sin exclusión, distinción o restricción arbitraria, con el fin de que sea capaz de aprovechar plenamente el resto de sus derechos y libertades fundamentales y el libre acceso a las oportunidades socialmente disponibles.

A decir de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE,2016)³³, las políticas diseñadas por actores que representan los diferentes intereses sociales, crean políticas inclusivas que contribuyen al fin del Estado: el bienestar común, por lo que en el entendido de que el gobierno y las instituciones políticas determinan la distribución del poder en las sociedades, para asegurar una

³⁰ ONU, la democracia y los derechos humanos, http://www.un.org/es/globalissues/democracy/human_rights.shtml

³¹ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). Todo mundo a bordo: Lograr un crecimiento incluyente, 2016.

³² Iguales y diferentes: la discriminación y los retos

³³ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). Todo mundo a bordo: Lograr un crecimiento incluyente, 2016.

gobernanza positiva (PNUD,2003) que contribuya al desarrollo humano de sus gobernados deben estar presentes factores elementales como³⁴:

- b) *“Respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas:*
- c) *Participación de la población en las decisiones que afectan sus vidas.*
- d) *Vigencia de normas, leyes e instituciones inclusivas y justas.*
- e) *Combate a todas las formas de discriminación.*
- f) *Consideración de las necesidades de las futuras generaciones en las políticas actuales.*
- g) *Prioridad a las necesidades y aspiraciones d la población en las políticas económicas y sociales.”*

En este contexto y considerando, de acuerdo con datos publicados por el Consejo Nacional de Población (CONAPO,2017), en México la población mexicana asciende a 123 millones, 518 mil, 270 personas, de los cuales el **51.2%** es población femenina y 48.8% es población masculina³⁵, que de acuerdo con el Instituto Nacional Electoral (INE) las mujeres representan el **52%** del electorado³⁶, es decir, México es un país poblacionalmente con un mayor número de mujeres en contraste con una gobernanza dirigida en su mayoría por hombres. En consecuencia ante la falta de representación equitativa de mujeres y hombres en las integración de las instituciones gubernamentales en las tres esferas, y tres niveles de gobierno ha permeado la androcracia³⁷ lo que ha derivado en la desigualdad y la discriminación que se traducen en pobreza, violencia, exclusión y marginación, entre otras calamidades que producen vulnerabilidad social, que a decir de (Székely, 2010)³⁸.*”en las sociedades en las cuales las prácticas de discriminación son intensas se presentarán marcadas relaciones de dominio y subordinación en su interior, y tenderá a ser una sociedad con menor grado de cohesión social”*. En ese sentido el acceso al poder y su ejercicio exige la participación de las mujeres como

³⁴ Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, UNDP,2003. Gobernabilidad Democrática: el marco de opciones políticas para el Desarrollo Humano en la Globalización, El Salvador. http://hdr.undp.org/sites/default/files/el_salvador_2003_sp.pdf

³⁵ CONAPO <https://www.gob.mx/conapo/articulos/dia-mundial-de-la-poblacion-2017-planificacion-familiar-empoderando-personas-desarrollando-naciones?idiom=es>

³⁶ DE acuerdo a las estadísticas del padrón electoral, las mujeres representan el 52%, equivalente a 42,311,593; los hombres son el 48%, equivalente a 39,209,612. http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Estadisticas_Lista_Nominal_y_Padron_Electoral/

³⁷ “Androcracia: Término proveniente del griego *andro*, que significa hombre y *cracia*, poder. Se considera una ideología que alude al dominio del hombre sobre la mujer y se complementa con la idea de que las mujeres son biológicamente inferiores a los hombres...” Glosario de género, INMUJERES, 2007. http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100904.pdf

³⁸ Székely, Miguel. Un nuevo rostro en el espejo: precepciones sobre la discriminación en México, 2010.

una mayoría poblacional que se encuentra ante una acentuada discriminación que limita su libre y pleno acceso al ejercicio de los derechos políticos.

El régimen político de un Estado debe asegurar el respeto y garantía de los derechos humanos en su actuar, el régimen democrático debe consolidar la participación, ello requiere también de representación igualitaria por parte de mujeres y hombres como ciudadanos con los mismos derechos y con las mismas prerrogativas como ciudadanas.

Un instrumento importante para asegurar el goce y ejercicio de los derechos políticos de las mujeres es sin lugar a dudas la normatividad, misma que se ha realizado bajo una perspectiva tradicional androcéntrica, lo que ha repercutido negativamente en la visibilización, goce y ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales y que en cambio instituye, permea, reproduce y refuerza estereotipos de género que discriminan y limitan sus capacidades con consecuencias graves para el desarrollo no sólo de las mujeres, sino de la sociedad en general, ejemplo de ello es el tardío reconocimiento de la ciudadanía femenina, que se incorpora en la norma hasta 1953³⁹, que el Congreso Constituyente, el cual se integró únicamente por hombres que diseñaron el máximo ordenamiento jurídico mexicano bajo el uso de este lenguaje sexista, discriminatorio y excluyente, que contribuyó a la relegación de las mujeres ya bastante marcada, que sobre dimensionaba el empoderamiento masculino que se hizo patente en todas las esferas de la vida.

Los derechos políticos de las mujeres van más allá de la emisión del sufragio y de la participación en las elecciones a diputados locales y federales bajo el principio de paridad, las mujeres tienen el derecho de participar en la toma de decisiones. La Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (1999), afirma que entre los derechos a una gestión pública democrática figuran los siguientes:

³⁹ Reforma constitucional al artículo 34, publicada el 17 de octubre de 1953 en el Diario Oficial de la Federación.

- a. El derecho a la libertad de opinión y de expresión, de pensamiento, de conciencia y de religión, de asociación y de reunión pacíficas.
- b. El derecho a la libertad de investigar y de recibir y difundir informaciones e ideas por cualquier medio de expresión.
- c. El imperio de la ley, incluida la protección jurídica de los derechos, intereses y seguridad personal de los ciudadanos y la equidad en la administración de la justicia, así como la independencia del Poder Judicial.
- d. El derecho al sufragio universal e igual, así como a procedimientos libres de votación y a elecciones periódicas libres.
- e. El derecho a la participación política, incluida la igualdad de oportunidades de todos los ciudadanos para presentarse como candidatos.
- f. Instituciones de gobierno transparentes y responsables.
- g. El derecho de los ciudadanos a elegir su sistema de gobierno por medios constitucionales u otros medios democráticos.
- h. El derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a la función pública en el propio país.

La noción de ciudadanía implica un estatus para cada persona como miembro de pleno derecho de una comunidad, y abarca diversas esferas que se expresan en derechos y obligaciones⁴⁰, sin embargo, la falta de visibilización expresa de los derechos de las mujeres repercutió en todos los ámbitos, y que motivaron reformas constitucionales entre ellas el reconocimiento de la ciudadanía (1953), de igualdad de las mujeres ante la ley (1974), derechos humanos (2011), principio de paridad⁴¹(2014), lo que a su vez dio origen a la creación de leyes que han contribuido a la visibilización formal de derechos y libertades fundamentales para la mujeres, entre ellas:

⁴⁰ Programa de las Naciones Unidas Para el Desarrollo (PNUD). La democracia en América Latina Hacia una democracia de ciudadanas y ciudadanos, Fernando Esteves, Mercedes Sacchi. Argentina, 2004.

⁴¹ La paridad es la traducción política de igualdad sustantiva. ONU Mujeres La democracia paritaria: Un acelerador de la igualdad sustantiva y del desarrollo sostenible en México.

Nombre de la legislación	Fecha de publicación en el DOF
Ley del Instituto Nacional de las Mujeres	12 de enero de 2001
Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación	11 de junio de 2003
Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres	2 de agosto de 2006
Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	1° de febrero de 2007
Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas	27 de noviembre de 2007
Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.	14 de junio de 2012
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la obligación para los partidos políticos de asegurar la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular	23 de mayo de 2014
Ley General de Partidos Políticos	23 de mayo de 2014
Ley General sobre los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	04 de diciembre de 2014

Fuente: CEAMEG, a partir de la información de la página de la Cámara de Diputados

Esta producción normativa que se ha concebido al amparo de la exclusión de las mujeres constituye el reconocimiento de que el punto de partida para la conformación de un estado democrático, incluyente y tolerante es la **igualdad** no solo formal, sino esta debe reflejarse en la praxis, lo que justifica que el principio de paridad para la conformación de las instituciones gubernamentales sea incorporado en la legislación ello, en dirección hacia el diseño y consolidación de una democracia incluyente se debe de incorporar la gobernabilidad sensible a los principios de igualdad y no discriminación, con instituciones que respondan de forma eficaz a las necesidades y prioridades de las y los gobernados como primer paso para disminuir las desigualdades que son detonantes de conflictos, inestabilidad y crisis⁴².

Las adecuaciones en el sistema político deben tener la capacidad de describir, interpretar y criticar los fenómenos políticos y sociales, y garantizar un orden social equilibrado, justo e incluyente, con estabilidad política, igualdad con perspectiva de género y progreso económico que consoliden un estado democrático, cuyos principios fundamentales son la representación y la participación.

⁴² ONU Mujeres, Género y gobernabilidad después de un conflicto: entender los retos. 2015

En ese orden de ideas, las adecuaciones al marco jurídico normativo que reconozcan los derechos políticos de las mujeres en *latu sensu*, deben reflejarse en una representación paritaria con enfoque de derechos humanos en los tres ámbitos y órdenes gubernamentales a fin de lograr una democracia incluyente efectiva para la obtención de una gobernanza equilibrada entre gobernabilidad y representación, que supone la adopción de decisiones oportunas en beneficio de la sociedad y permita la pluralidad de intereses favoreciendo ese balance, bajo la consideración señalada en la Carta Democrática Interamericana, respecto de que la participación de la ciudadanía en las decisiones relativas a su propio desarrollo es un derecho y una responsabilidad y es condición necesaria para el pleno y efectivo ejercicio de la democracia⁴³.

La participación equitativa, activa, real y tangible de las mujeres, serían muestra de verdadera democracia, de madurez social y política, ligados a la estabilidad, legitimidad y certidumbre, al asegurar las libertades civiles y políticas de participación en las decisiones que incrementen la capacidad del gobierno para generar propuestas incluyentes de desarrollo de condiciones de mayor productividad y calidad de vida para la sociedad, que redunden el equilibrio y eficacia del el sistema político mexicano y por ende de una gobernabilidad democrática respetuosa de los derechos humanos.

Actualmente la generación de instrumentos internacionales en materia de derechos humanos ha contribuido a su reconocimiento, específicamente para las mujeres lo que ha impactado favorablemente y ha provocado su participación en la vida económica y productiva del país, es así que de acuerdo al INEGI (2016)⁴⁴ la tasa de participación económica de las mujeres al primer trimestre de 2016 fue del 43.9%,

⁴³ Carta Democrática Interamericana. Adopción: Asamblea General de la OEA 11 de septiembre de 2001 <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/OTROS%2000.pdf>

⁴⁴ INEGI "Estadísticas a propósito del día internacional de la mujer" datos nacionales 06 de marzo de 2017 http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2017/mujer2017_Nal.pdf

el 29% del total de los hogares son dirigidos por una mujer, esto significa que 9 millones 266 mil 211 hogares tienen jefatura femenina⁴⁵.

Estos cambios en los roles conllevan retos y oportunidades para las mujeres que han tenido como resultado valiosas contribuciones para la sociedad en términos económicos, que de acuerdo a las estimaciones de ONU Mujeres *“Si las mujeres tuvieran la misma presencia en el mercado laboral que los hombres, se podría sumar al PIB mundial hasta 28 trillones de dólares americanos o un 26 por ciento de aquí a 2015”*⁴⁶. De igual forma, se han generado cambios en el paradigma de los roles sociales y políticos, la mujer ha tomado un papel mayormente activo y participativo, sin embargo, en el terreno de la política, aún no se logra consolidar el acceso de las mujeres a las estructuras del poder.

Los mecanismos para la institucionalización de la perspectiva de género, que coadyuvan a la cohesión social, fundamental para una gobernabilidad inclusiva, deben traducirse en cambios estructurales, a fin de evitar que las mujeres permanezcan *estando muy marginadas de la toma de decisiones, a menudo como consecuencia de leyes, prácticas y actitudes discriminatorias*⁴⁷.

En México, se han creado diversos programas, como el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres 2013-2018 (PROIGUALDAD)⁴⁸ que establece entre los objetivos transversales 1. Alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y propiciar un cambio cultural respetuoso de los derechos de las mujeres, así como 6: Incorporar las políticas de igualdad de género en los tres órdenes de gobierno y fortalecer su institucionalización en la cultura organizacional, a fin de fortalecer la perspectiva de derechos humanos en la elaboración de políticas públicas de la Administración

⁴⁵ INEGI, resultados intercensales 2015 de la <http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/hogares.aspx?tema=P>

⁴⁶ ONU Mujeres <http://www.unwomen.org/es/news/in-focus/csw/unlock-the-opportunities>

⁴⁷ Conferencia Interamericana de Mujeres. Declaración Conjunta. Haciendo avanzar la participación política de las mujeres. Nueva Cork, 19 de septiembre de 2011

⁴⁸ Diario Oficial de la Federación.

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5312418&fecha=30/08/2013

Pública Federal⁴⁹; estos programas al igual que otros, así como las modificaciones a las legislaciones son un esfuerzo para abatir la brecha de género, que sin embargo, no ha sido suficiente para la plena inclusión del reconocimiento de los derechos políticos para este grupo poblacional en términos de lo señalado en los numerales, 1º, 4, 34 y 41 Constitucionales, que mandatan el principio de paridad en la conformación de la gobernanza del país.

Por lo expuesto se desprende que los pilares fundamentales para la base y sostenibilidad de una sociedad inclusiva son los principios de igualdad y no discriminación. Esto se complementa con la noción de democracia incluyente, utilizada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que beneficia el desarrollo y autonomía de las mujeres dentro de la sociedad y que contempla (CIDH, 2011) lo siguiente:

1. Se tome en cuenta las necesidades e intereses de las mujeres y se les de voz en distintos espacios;
2. La inclusión de las mujeres en espacios públicos-políticos que fomenten o promuevan sociedades más democráticas y ejerzan la rendición de cuentas, puesto que se confrontan las necesidades de las mujeres con lo que está constituido;
3. La institucionalización de la perspectiva de género vertical y horizontal en todos los ámbitos de gobierno⁵⁰.

En el marco de la protección de los derechos humanos de las mujeres en un sistema democrático, se contemplan dos elementos:

- La incursión de las mujeres en cargos públicos y,

⁴⁹ Programas. <http://www.inmujeres.gob.mx/programas/>

⁵⁰ Consideraciones sobre la compatibilidad de las medidas de acción afirmativa concebidas para promover la participación política de la mujer con los Principios de igualdad y no discriminación. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Organización de Estados Americanos (OEA)
http://catedraunescodh.unam.mx/catedra/SeminarioCETis/Documentos/Doc_basicos/5_biblioteca_virtual/5_participacion_politica/2.pdf

- Las necesidades e intereses reflejados en la agenda pública a través de políticas públicas, programas y leyes.

Dentro de las políticas públicas se debe garantizar la existencia de mecanismos de participación directa para fortalecer el sistema democrático. Lo anterior remite al reconocimiento formal de los derechos políticos de las mujeres, mismos que deben ser garantizados por mecanismos o herramientas para su plena efectividad, como medios para alcanzar la igualdad real y efectiva de las mujeres en la vida política.

La perspectiva de género se constituye como una herramienta para el análisis en el tema de la participación femenina en los espacios públicos, para identificar las desigualdades entre mujeres y hombres, a fin de plantear propuestas que transformen las estructuras sociales que impiden o limitan su incorporación en las esferas de poder, y favorezcan su participación en el ámbito público en igualdad de condiciones respecto a los hombres.

Por tal motivo se debe favorecer la inclusión de la paridad vertical y horizontal para la integración de las mujeres en las estructuras de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y el Judicial, en la normatividad de manera transversal.

Tal y como se puede observar, en los avances realizados a nivel federal, México cuenta con una legislación específica en materia de violencia contra las mujeres, la cual establece la coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para prevenir, atender y sancionar la violencia contra las mujeres, además define los tipos y modalidades de la violencia, sin embargo, este ordenamiento no cuenta con un apartado específico referido a la violencia política contra las mujeres.

La legislación debe fomentar la participación paritaria de mujeres y hombres dentro de los cargos públicos, de manera que se elimine los sesgos discriminatorios en los

procesos de selección, contratación y ascensos en el servicio civil de carrera de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

La vulneración de los derechos políticos de las mujeres debe sancionarse por lo que si bien algunas entidades federativas (Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Nayarit, Oaxaca, San Luis Potosí, Tamaulipas y Tlaxcala) ya contemplan la violencia política dentro de su normatividad, es necesario completar su armonización. De acuerdo con lo abordado por las Naciones Unidas este tipo de violencia hace proclive:

- ✓ El mal uso del presupuesto de los partidos políticos etiquetado para las mujeres
- ✓ La simulación de elecciones primarias para eludir el principio de paridad
- ✓ El envío de mujeres a distritos claramente perdedores o al final de las listas de representación proporcional
- ✓ Presiones para ceder o no reclamar la candidatura
- ✓ Ausencia de apoyos materiales y humanos
- ✓ Agresiones y amenazas durante la campaña
- ✓ Trato discriminatorio de los medios de comunicación
- ✓ Presión para que renuncien a favor de sus suplentes

En la medida que el Estado Mexicano reconozca fehacientemente los derechos políticos de las mujeres estará consolidando la gobernabilidad democrática con pleno respeto a los derechos humanos.

1. Gobernanza

De Acuerdo a la Constitución⁵¹, México es una República representativa, democrática, laica y federal (artículo 40), que ejerce su Supremo Poder a través de tres poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial (artículo 49), que se basan en el principio de separación de poderes. *“La división de poderes es uno de los elementos imprescindibles en la organización del Estado. Tiene por objeto evitar el abuso del poder y preservar los derechos del hombre. De esta forma, se separan las funciones de los órganos públicos en tres categorías generales: legislativas (Poder Legislativo), administrativas (Poder Ejecutivo) y jurisdiccionales (Poder Judicial).”*⁵²

a) Poder Legislativo

El poder legislativo se deposita en un Congreso general, que se divide en dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores (artículo 50).

1. La Cámara de Diputados cuenta con 500 escaños integrados por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 200 según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales. Se renueva cada 3 años.

Actualmente en la Cámara de Diputados LXIII Legislatura (2015-2018), se integra por **213** mujeres y 287 hombres, lo que representan el **42.6%** y 57.4% respectivamente:

Grupo Parlamentario	Hombres	%	Mujeres	%	Total	Porcentaje
PRI	116	56.6	89	43.4	205	41
PAN	62	56.9	47	43.1	109	21.8
PRD	39	63.9	22	36.1	61	12.2

⁵¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917.

⁵² SCJN. <https://www.scjn.gob.mx/conoce-la-corte/que-es-la-scnj>

PVEM	24	60	16	40	40	8
MORENA	19	48.7	20	51.3	39	7.8
MC	12	57	9	42.9	21	4.2
NA	6	50	6	50	12	2.4
PES	5	55.6	4	44.4	9	1.8
SP	3	100	0	0	3	0.6
IND	1	100	0	0	0	0.2
TOTAL	287	57.4	213	42.6	500	100

Fuente: Cámara de Diputados Última modificación: 13 de julio de 2017.
http://sitl.diputados.gob.mx/LXIII_leg/cuadro_genero.php

- La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadores, de los cuales, en cada una de las entidades federativas se eligen 2 según el principio de votación mayoritaria relativa y uno es asignado a la primera minoría. Los treinta y dos senadores restantes son elegidos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional. Se renovará en su totalidad cada seis años (artículo 56).

Grupo	Hombres	%	Mujeres	%	Total	Porcentaje
Parlamentario						
PRI	34	61.82	21	38.18	55	43
PAN	21	55.26	17	44.74	38	29.68
PRD	4	50	4	50	8	6.25
PVEM	5	71.42	2	28.58	7	5.46
PT	11	73.33	4	26.64	15	11.71
SGP	4	80	1	20	5	3.90
TOTAL	79	61.72	49	38.28	128	100

Fuente: <http://www.senado.gob.mx/index.php?watch=4&str=M>

En el cuadro anterior, de manera ilustrativa se muestra como las reformas legislativas inclusivas, con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género, tienden a mejorar la situación de las mujeres, lo cual solo se aprecia en el ámbito legislativo, lo que no sucede en los ámbitos ejecutivo y judicial, por lo que, es necesario la incorporación del principio de paridad en las diversas áreas de desarrollo gubernamental, a fin de hacer posible la participación de las mujeres y la garantía de los derechos humanos para el logro de la igualdad sustantiva, pues es innegable que la discriminación y la violencia que enfrentan constantemente, tanto en el ámbito público como en el privado, las coloca en desventaja al reproducir roles y estereotipos que menoscaban su autonomía, limitan su desarrollo y las invisibiliza, generando así la brecha de desigualdad, que impacta sustancialmente en el desarrollo del país.

El Estado mexicano ha dado un paso significativo con el reconocimiento de los derechos humanos en la Ley Suprema de la Unión, pero ello no conlleva ni asegura su observancia y aplicación inmediata. La discriminación por razón de género aún sesga y vulnera los derechos humanos de las mujeres, reafirmando estereotipos sexistas que perpetúan el poder autoritario patriarcal, que le impiden el pleno y eficaz ejercicio de sus derechos, que en el contexto de los derechos políticos de las mujeres encontramos que su reconocimiento es, y ha sido, uno de los derechos que más trabajo le ha costado acceder; poco a poco las mujeres han tomado un papel mayormente activo y participativo, sin embargo su presencia no logra ser representativa, en los tres ámbitos de gobierno.

b) Poder Ejecutivo Federal

Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos."(artículo 80), electo en votación directa. México ha tenido 62⁵³ Presidentes, todos ellos hombres, el primero de ellos tomó posesión en 1824, es

⁵³ <http://presidentes.mx/>

decir que transcurrieron 158 años para que la primera mujer fuera electa candidata a la Presidencia (1982).

Solo 5 mujeres han sido candidatas a la Presidencia de la República Mexicana: ⁵⁴

1. Rosario Ibarra de Piedra (PRT), en las elecciones de 1982 y en 1988.
2. Cecilia Soto González (PT), en la elección de 1994.
3. Marcela Lombardo Otero (PPS), en la elección de 1994.
4. Patricia Mercado (PASD), en la elección de 2006.
5. Josefina Vázquez Mota (PAN), en la elección de 2012.

En la administración pública federal observamos que existe una subrepresentación femenina tanto en los cargos de elección popular, como en los espacios de dirección y de toma de decisión, lo que se replica en los niveles local y municipal. Lo anterior a pesar de los compromisos que el Estado Mexicano ha adquirido en tratados internacionales, tales como la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Declaración y la Plataforma para la Acción de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing y los Objetivos de Desarrollo del Milenio, entre otros.

En los cargos de dirección y de toma de decisiones en la administración pública se aprecia la precaria participación de mujeres, al comienzo del gobierno del Presidente Vicente Fox (2000), las secretarías encabezadas por mujeres fueron **cinco**, las de Relaciones Exteriores, Desarrollo Social, y Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, aunque para el 2003, solo permaneció la titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores. En el gobierno de Felipe Calderón, **seis** mujeres se encontraban en la integración del gabinete, en las secretarías de Relaciones Exteriores, Desarrollo Social (los dos primeros años), Energía, Educación Pública, Trabajo y Previsión Social (los dos últimos años) y en la Procuraduría General de la República. Según el INAP⁵⁵, de acuerdo con datos disponibles en 2009, del total de

⁵⁴ <http://www.actitudfem.com/entorno/genero/mujeres/5-candidatas-la-presidencia-de-mexico>

⁵⁵ INAP, Adriana Camacho Pimienta, La mujer en la administración pública www.academia.edu/.../La_Mujer_en_la_Administración_Pública_INAP

las 59 subsecretarías dentro del gobierno federal, 45 estaban ocupadas por hombres y sólo 13 por mujeres.

Actualmente el Gabinete de Presidencia de la República⁵⁶ está integrado por 21 titulares, de los cuales solo tres son mujeres (Relaciones Exteriores, Salud y Desarrollo Agrario y Territorio Urbano), es decir el 14.28%, mientras que el gabinete ampliado de cinco espacios, uno es encabezada por mujer, lo que representa el 20%.

El acceso de las mujeres a las gubernaturas ha sido lento y frecuentemente desalentador, a lo largo de la historia desde las primeras e incipientes apariciones de la mujer en la política, de tal suerte que, en la historia contemporánea de México, sólo seis mujeres han podido acceder al máximo cargo político estatal; una gubernatura.

1. Griselda Álvarez (1913-2009), provenía de una familia con tradición política en Colima, pues tanto su abuelo como su padre también gobernaron.
2. Beatriz Paredes Rangel gobernó Tlaxcala de 1987 a 1992, con lo que se colocó como la segunda mujer en el país en acceder a una gubernatura. En esa ocasión arrasó con el 92.9 por ciento de la votación en su favor.

Yucatán es la única entidad que cuenta con dos gobernadoras en su historia, ambas del Partido Revolucionario Institucional.

3. La primera fue Dulce María Sauri Riancho, quien fue nombrada por el Congreso Estatal para sustituir en el cargo al gobernador, Víctor Manzanilla Schaffer, quien solicitó una licencia. Así Sauri Riancho gobernó de 1991 a 1993
4. La segunda mujer en la entidad en acceder a este cargo fue Ivonne Ortega Pacheco en el periodo 2007 - 2013.
5. Rosario Robles Berlanga fue Jefa de Gobierno del Distrito Federal a partir de septiembre de 1998, cuando la Asamblea Legislativa la designó en

⁵⁶ Información recuperada de la página web www.presidencia.gob.mx, octubre de 2015

sustitución de Cuauhtémoc Cárdenas, quien renunció en pos de su tercera campaña presidencial en el año 2000.

6. Amalia García Medina ganó el proceso electoral de Zacatecas en 2004, con lo que obtuvo la gubernatura de la entidad, cargo que en el pasado ocupó su padre, Francisco E. García.
7. Claudia Pavlovich Arellano, en 2015 es electa gobernadora por el Estado de Sonora.

Es entonces, que en un siglo de cambios políticos, económicos y estructurales en la vida de nuestro país, es mínima la participación de las mujeres en la toma de decisiones de estado, consecuencia de su invisibilización en las normas y en la falta de una estrategia de empoderamiento político, que les permita a las mujeres rebasar los rezagos y las limitaciones impuestas por el orden patriarcal, que han legitimado las desigualdades y propician la carencia de oportunidades reales y efectivas para las mujeres, en ese sentido, es importante mencionar que sin la presencia activa de la mujer no podremos derrotar la pobreza ni ser un país más competitivo. (Bachelet, 2006), y se estará condenando a un México con una democracia incompleta.

En el estudio más reciente sobre el tema, realizado por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)⁵⁷ en 2012, se presentan datos reveladores:

- Tan solo han sido Secretarías de Estado de 1980 a 2012, 24 mujeres, que, sumadas a las tres Secretarías en la Presente Administración, suman un total de 27 al 2015.

Como se aprecia el Poder Ejecutivo, se encuentra lejos alcanzar la democracia al no considerar el principio de paridad.

Cargo	Hombres	Mujeres	Total	% de mujeres
Gabinete y gabinete ampliado de la Presidencia de la República ⁵⁸	23	6	29	20.68
Gobernadores (as) y Jefe de Gobierno	31	1	32	3.12

Fuente: CEAMEG, en base a información publicada en la página web de Presidencia de la República y la CONAGO

⁵⁷ PNUD, Mujeres Participación Política. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

⁵⁸ <https://www.gob.mx/presidencia/estructuras/gabinete-legal-y-ampliado>

En las administraciones estatales, el INEGI (2015)⁵⁹ informa que a nivel nacional, 2,283,652 personas laboraron en las administraciones públicas estatales en el año 2015, de los cuales **1,203,485 fueron mujeres** lo que representa el **52.7%** del personal remunerado de las administraciones estatales, sin embargo, solo **2** de cada 10 servidores públicos estatales en puestos directivos fueron mujeres, lo cual confirma la falta de inclusión de las mujeres en puestos de toma de decisión.

En los ayuntamientos el INEGI (2015)⁶⁰ informa que por sexo al cierre de 2014, el 92.7 por ciento de los presidentes municipales o jefes delegacionales eran hombres, lo que representa una cifra de 2 274; mientras que 7.3 por ciento, esto es, un total de **180**, pertenecía al sexo femenino.

En el caso de los síndicos, de los 2 597 existentes en los municipios, 1 926 es decir el 74.2 % eran hombres y 667 lo que representa el **25.7%**, mujeres. Para 4 síndicos no se especificó su sexo.

Respecto de los regidores, hubo 17 745 en todo el país, de los cuales, 11 507 fueron hombres, es decir, 64.8% y **6 229** mujeres, que corresponde a 35%. En el caso de 9 regidores no se proporcionó su sexo. Es importante resaltar el caso de estos últimos integrantes, donde se tiene el mayor porcentaje de mujeres, respecto de los síndicos y presidencias municipales.

c) Poder Judicial de la Federación

Se deposita en:

- I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- II.- El tribunal electoral;
- III.- Los tribunales colegiados de circuito;
- IV.- Los tribunales unitarios de circuito;

⁵⁹ INEGI. Estadísticas a propósito del día de la administración pública (23 DE JUNIO)
http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2017/publica2017_Nal.pdf

⁶⁰ INEGI. Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Delegacionales 2015 Censos Nacionales de Gobierno Resultados http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825085759.pdf

- V.- Los juzgados de distrito;
- VI.- El Consejo de la Judicatura Federal;
- VII.- El jurado federal de ciudadanos, y
- VIII.- Los tribunales de los Estados y del Distrito Federal en los casos previstos por el artículo 107, fracción XII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los demás en que, por disposición de la ley deban actuar en auxilio de la Justicia Federal.

El Poder Judicial, cuenta en su estructura con la Unidad de Género, que tiene por objetivo promover e institucionalizar la perspectiva de género dentro de las labores jurisdiccionales y administrativas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para mejorar el acceso de las personas a la justicia y fomentar ambientes laborales libres de violencia y discriminación al interior de este Alto Tribunal⁶¹. Es importante señalar que el principio de paridad no se refleja plenamente en la integración de los altos de más alto nivel y se integra de la siguiente forma.

1. La Suprema Corte de Justicia de la nación (SCJN), integrada por **11** ministros de los cuales **2 son mujeres y 9 hombres**⁶². La duración del cargo de ministro de la Suprema Corte es de 15 años (Artículo 94.).
2. El Tribunal Electoral es un órgano especializado del Poder Judicial de la Federación, encargado de resolver controversias en materia electoral y proteger los derechos político-electorales de los ciudadanos. Se conforma a de una Sala Superior que se integra por 7 Magistrados Electorales, **2 mujeres (29%) y 5 hombres (71%)**.

Además de 6 salas regionales, sus sedes están en: Guadalajara (**1 mujer, 2 hombres**), Monterrey (**1 mujer, 2 hombres**), Xalapa (**3 hombres**), Ciudad de México (**1 mujer, 2 hombres**) y Toluca (**1 mujer, 2 hombres**) y una sala especializada (**2 mujeres, 1 hombre**). Las Salas son órganos permanentes que tienen competencia para conocer las impugnaciones relacionadas con

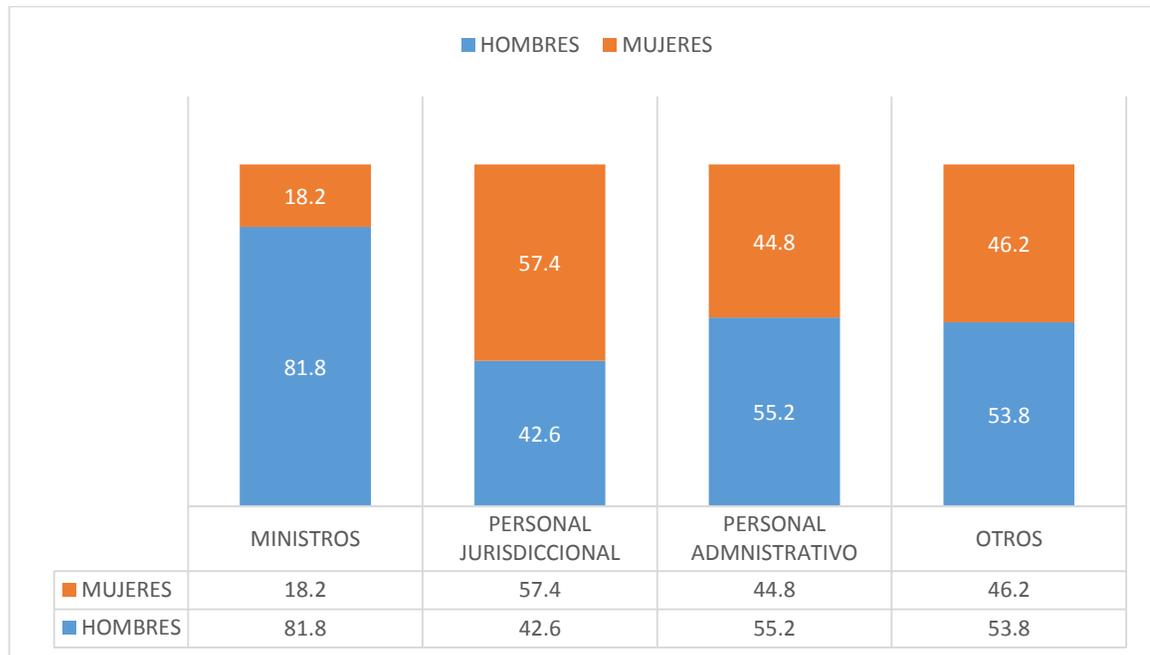
⁶¹ SCJN. Manual de Organización General en Materia Administrativa Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2016 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pagina/documentos/2017-02/20-09-2016-MO-Gral_Materia_Admva_SCJN_SINfirmas.pdf

⁶² SCJN. <https://www.scjn.gob.mx/pleno>

su circunscripción. Están integradas por tres magistrados elegidos por el Senado de la República, a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y ejercen su cargo por un periodo de nueve años.⁶³

3. El Consejo de la Judicatura Federal, se integra por 6 Consejeros (**2 mujeres y 4 hombres**) y el Consejero Presidente que es el mismo de la SCJN (**1 hombre**). En total 2 mujeres (**29%**) y 5 hombres (**71%**).
4. De los órganos jurisdiccionales en funciones, 808 corresponden a tribunales colegiados de circuito, tribunales unitarios de circuito y juzgados de distrito⁶⁴.

De manera General según el INEGI, 2015⁶⁵ el Personal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) de acuerdo al sexo se encuentra de la siguiente forma:



Fuente: INEGI. Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal

⁶³ TRIFE. <http://www.trife.gob.mx/acercate/sala-superior>

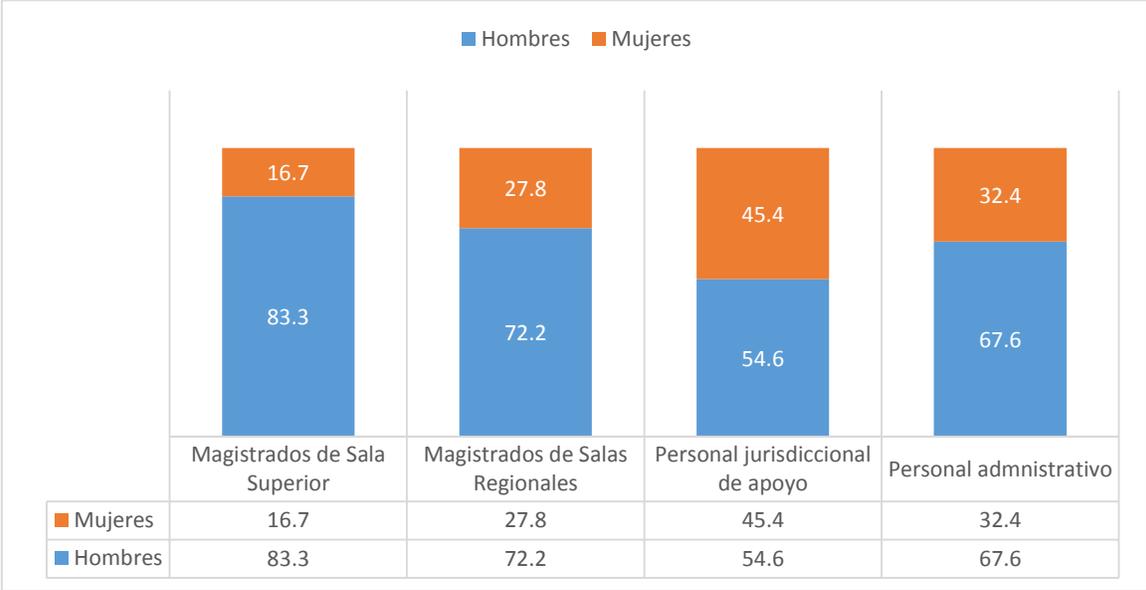
⁶⁴ INEGI. Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal 2016. SNIEG. Información de Interés Nacional http://www.cjf.gob.mx/resources/index/documentos/inegi/Resultados_CNIJF_2016.pdf

⁶⁵ INEGI. Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal 2016. SNIEG. Información de Interés Nacional http://www.cjf.gob.mx/resources/index/documentos/inegi/Resultados_CNIJF_2016.pdf

Como se aprecia de la gráfica, la presencia de las mujeres se encuentra en menor proporción en las posiciones jerárquicas más altas, dentro de las categorías subsecuentes la proporción se encuentra en proporciones más equilibradas.

La primera Ministra de la Suprema Corte fue María Cristina Salmorán de Tamayo, fue designada en 1961. Cuando la ministra Salmorán se incorporó a la Cuarta Sala de la Corte, entre abogados corría la tonta broma de estar litigando ante la “Suprema Corte y Confección”⁶⁶. A 56 años de distancia, las mujeres continúan siendo descalificadas, como se refleja en los resultados.

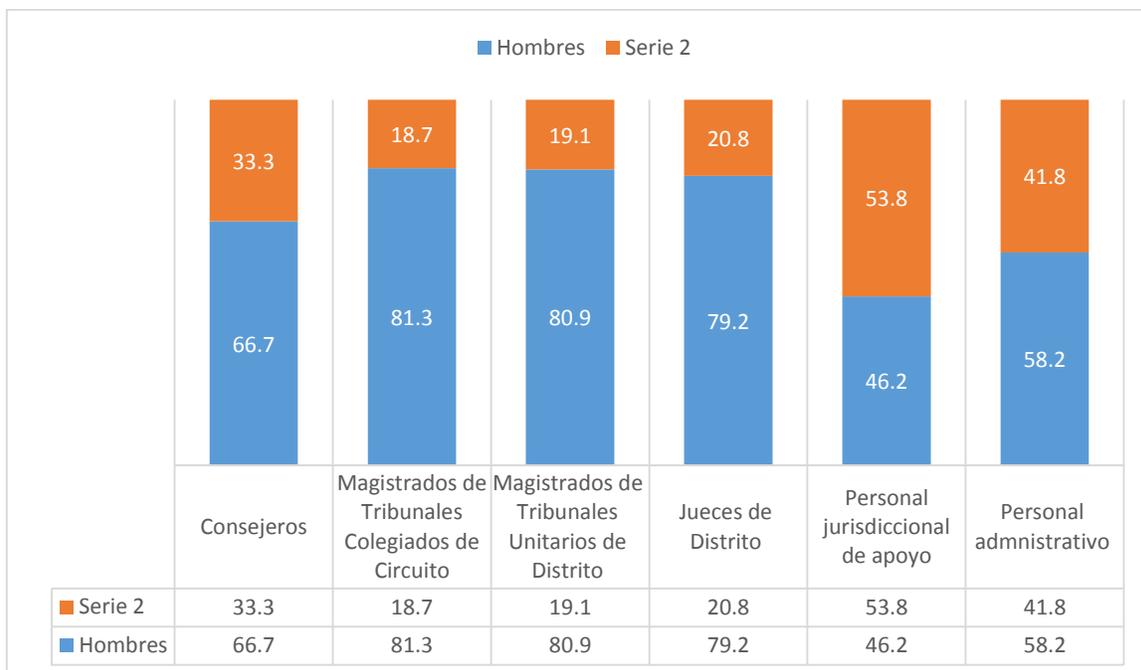
El personal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por tipo de cargo según sexo se ubica en los porcentajes siguientes:



Fuente: INEGI. Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal

En el Consejo de la Judicatura Federal, de acuerdo al tipo de cargo y según el sexo se encuentra bajo los siguientes porcentajes:

⁶⁶ Nexos. El juego de la Suprema Corte. Octubre de 2015. Julio Martínez Rivas <http://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/?p=4989>



Fuente: INEGI. Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal

II. Marco jurídico internacional

El derecho internacional de los derechos humanos es un conjunto de normas internacionales que reafirman los derechos y la dignidad de todos los seres humanos —mujeres, hombres y niños— sin discriminación (ONU mujeres)⁶⁷ y surgen en defensa de la violación a estas prerrogativas que son inherentes a la persona que subyacen en la dignidad humana. México, ha suscrito una diversidad de ellos con fundamento en los numerales 1° y 133 Constitucionales de donde se desprende la obligatoriedad de llevar a cabo la armonización legislativa en base al control constitucional a fin de contar con un marco jurídico acorde a los instrumentos internacionales que protejan y garanticen de manera asertiva los derechos políticos de las mujeres.

Dentro de los instrumentos internacionales específicos en materia de derechos políticos de las mujeres, la comunidad internacional ha adoptado diversos instrumentos internacionales de derechos humanos de las mujeres, como veremos a continuación, mismos que establecen medidas y acciones a los Estados para garantizar los derechos humanos.

A continuación, se presentan algunos de los instrumentos inscritos en el derecho internacional de los derechos humanos que se refieren a la participación política de las mujeres, a las cuotas de género y al desarrollo del tema del derecho a vivir una vida libre de violencia. Primero se referirán los instrumentos enmarcados en la Organización de las Naciones Unidas de carácter vinculante⁶⁸ para el Estado mexicano y, en su caso, las recomendaciones⁶⁹ realizadas al Estado en la materia,

⁶⁷ Consideraciones sobre la compatibilidad de las medidas de acción afirmativa concebidas para promover la participación política de la mujer con los principios de igualdad y no discriminación. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Organización de Estados Americanos OEA <http://www.cidh.org/annualrep/99span/capitulo6a.htm>

⁶⁸ Por medio de ellos, los Estados se obligan a cumplir con una serie de principios en ellos plasmados. Son de obligatorio cumplimiento.

⁶⁹ Las recomendaciones de los organismos internacionales de derechos humanos son sugerencias o exhortos concretos a los gobiernos, en relación con las medidas o acciones que éstos deben implementar, con el fin de mejorar o propiciar la tutela o garantía de algún o algunos derechos humanos o con la intención de revertir o prevenir situaciones que tengan como resultado la violación de los mismos. A pesar de que el nombre de “recomendación” pueda sugerir que no existe una obligación para el Estado, lo cierto es que, al ser éste miembro de un organismo internacional o haber suscrito y ratificado un instrumento internacional de derechos humanos, se obliga a acatar las disposiciones que de él emanen o que éste señale, dentro de las

así como los instrumentos no vinculantes⁷⁰ o “soft law”. Posteriormente los instrumentos de la Organización de los Estados Americanos de carácter vinculante y, finalmente, los instrumentos regionales que no son vinculantes para el país.

El Derecho Internacional reconoce el derecho de todas las personas a participar en la vida pública, pero sigue constituyendo un desafío alcanzar una participación *igualitaria* de las mujeres, especialmente en la toma de decisiones.⁷¹.

cuales se ubican las recomendaciones. Los instrumentos de derechos humanos generalmente cuentan con un Comité encargado, tanto de dar seguimiento a las disposiciones contenidas en él, como de emitir las recomendaciones que estime necesarias para lograr el cumplimiento cabal de las mismas. Estas recomendaciones pueden ser generales -dirigidas a todos los Estados Partes de un instrumento internacional, específicas, es decir destinadas a un Estado en particular, derivadas del análisis de la situación de los derechos humanos en él.

⁷⁰ Los instrumentos no vinculantes, conocidos también como marco de lo políticamente acordado, o “soft law” (ley suave), proporcionan directrices de conducta que no son en sentido estricto normas obligatorias para los Estados, pero son políticamente muy relevantes. Estos instrumentos reflejan principios que los Estados acuerdan en el momento de suscribirlos que, sin ser vinculantes, imponen obligaciones o compromisos morales.

⁷¹ Helen Clark, Administradora del PNUD. Igualdad de género en la administración pública - GEPA, fase I

Instrumento jurídico internacional	Planteamiento respecto al derecho a la participación política	Planteamiento respecto al tema de participación política
Declaración Universal de los Derechos Humanos ⁷²	Esta declaración proclama la importancia de los derechos políticos, en su artículo 21: “1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos. 2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país. 3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto”.	No es un instrumento vinculante, pero sus disposiciones tienen un carácter político que deben ser atendidas por los Estados. En su artículo 3° reconoce el derecho de toda persona a la vida y a la seguridad, mientras que en el artículo 21 es reconocido el derecho de toda persona a participar en el gobierno de su país, y de acceder, en términos de igualdad, a las funciones públicas.
Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer ⁷³	La Convención reconoce el derecho de toda persona a participar en el gobierno de su país, así como el derecho de las mujeres “a votar en todas las elecciones en igualdad con los hombres” (artículo 2°). De manera adicional, se reconoce el derecho de las mujeres a ocupar cargos públicos y a ejercer, de igual modo, funciones públicas sin discriminación de ningún tipo y en condiciones de igualdad con los hombres (artículo 3°). Las disposiciones referidas sientan las bases para que los gobiernos creen condiciones propicias para asegurar la participación política de las mujeres, sin ser discriminadas por su sexo, aunque no se incluye el mandato de establecer medidas afirmativas para tal objetivo.	Reconoce los mismos derechos de mujeres y los hombres a votar en igualdad de condiciones y sin discriminación (artículo 1°); así como a ser elegibles para todos los organismos electivos (artículo 2°). De manera adicional se reconoce el derecho de las mujeres a ocupar cargos públicos y a ejercerlos de igual modo, sin discriminación de ningún tipo y en condiciones de igualdad con los hombres (artículo 3°). En tal virtud, al suscribir este instrumento, los Estados Partes se comprometen a reconocer los derechos de las mujeres para participar en la vida política, así como a llevar a cabo las medidas necesarias para hacer realidad este derecho.
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ⁷⁴	Si bien la Declaración Universal de Derechos Humanos se adoptó en 1948, hicieron falta casi 20 años para acordar el texto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP). Este es el primer tratado de derechos humanos vinculante, que establece obligaciones a los Estados Partes y	Establece el compromiso de los Estados Partes de garantizar a mujeres y hombres “la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos” mencionados en el Pacto (artículo 3°). También reconoce el derecho de toda persona a la vida (artículo 6°), prohíbe expresamente las torturas, penas crueles, inhumanos

⁷² Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su Resolución 21 A (III), de 10 de diciembre de 1948.

⁷³ Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer. Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 31 de marzo de 1953. Ratificada por México el 23 de marzo de 1981 y publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 28 de abril de 1981.

⁷⁴ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966. Ratificado por México el 23 de marzo de 1981 y publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 20 de mayo de 1981.

	<p>un mecanismo de seguimiento e implementación de las disposiciones establecidas en el instrumento.</p> <p>El Pacto reconoce el principio de igualdad entre mujeres y hombres para gozar de sus derechos civiles y políticos (artículo 3°), y establece que las y los ciudadanos tienen derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos de manera directa o bien, a través de representantes elegidos de manera libre (artículo 25).</p> <p>También es reconocido el derecho de “votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores”, así como a acceder en condiciones de igualdad a las funciones públicas de su país (artículo 25).</p> <p>Si bien es cierto que, esta disposición no hace referencia a la igualdad de condiciones entre mujeres y hombres a puestos de decisión, ésta preocupación no fue omitida por el Comité de Derechos Humanos, el cual señaló en diversas ocasiones la importancia de tomar medidas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres en la materia, y menciona que no solamente se requieren medidas de protección, sino una acción positiva para garantizar el disfrute real de los derechos.⁷⁵ Es decir, se obliga a los Estados a garantizar a las mujeres y hombres el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en este Pacto.⁷⁶</p> <p>De igual forma, señala que el derecho a participar en la vida pública, los Estados deben garantizar los derechos enunciados en el Pacto, en materia de derechos políticos.⁷⁷ No obstante, debemos recordar que éste instrumento, no es específico para las mujeres. Por tanto, se necesitaban instrumentos vinculantes que protegieran a las mujeres de la discriminación y violencia.</p>	<p>o degradantes (artículo 7°), y reconoce la libertad y la seguridad personales (artículo 9°).</p> <p>En materia de participación política, el artículo 25 determina que la ciudadanía tiene derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos de manera directa o bien, a través de representantes elegidos de manera libre, así como a acceder en condiciones de igualdad en las funciones públicas de su país.</p> <p>Estas disposiciones se consideran fundamentales a fin de asegurar que la participación política de las mujeres sea en un marco de igualdad y de seguridad personal.</p>
<p>Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación</p>	<p>Al suscribir la CEDAW, el Estado mexicano asumió el compromiso de tomar medidas adecuadas para asegurar el adelanto de las mujeres en todos los ámbitos, entre ellos el político (artículo 3°).</p> <p>Esta Convención introduce la figura de las acciones afirmativas como una medida para asegurar la igualdad de</p>	<p>Define la discriminación contra las mujeres como “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer” (artículo 1°).</p> <p>Aunque la CEDAW no hace referencia expresa a la violencia en contra de las mujeres, en su Recomendación No. 19 se aborda</p>

⁷⁵ Comité Derechos Humanos Observación General N° 4. Artículo 3°, Igualdad entre los sexos”. Decimotercera reunión, 1981. 30/07/1981.

⁷⁶ Comité Derechos Humanos Observación General N° 4. Artículo 3°, Igualdad entre los sexos”. Decimotercera reunión, 1981. 30/07/1981.

⁷⁷ Comité de Derechos Humanos. Observación general N° 28. “Artículo 3° Igualdad de derechos entre hombres y mujeres”. 29/03/2000.

<p>contra la Mujer (CEDAW)⁷⁸</p>	<p><i>facto</i> entre ambos sexos (artículo 4°), cabe destacar que se contempla la utilización de las acciones positivas en general, sin embargo, el uso más común que se les ha dado es en el plano de cuotas de cara a la participación política femenina. Por primera vez se reconoce a la igualdad como una necesidad social e indispensable para una sociedad democrática y que las tradiciones, culturas y religión tienen influencia en el comportamiento de las personas y limita el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres (Tamés, 2010: 32). La CEDAW contempla los siguientes fundamentos: (Facio, 1999)</p> <p>a) La discriminación es entendida como resultado, no sólo como propósito, de tal forma que una acción, ley o política sin intención de discriminar puede ser discriminatoria si ese fuera su efecto;</p> <p>b) Es la definición que se incorpora a la legislación interna de los países ratificantes</p> <p>c) No establece una división entre la discriminación que se produce en el ámbito público y en el privado.</p>	<p>ampliamente este tema, y se expresa que ésta es una forma de discriminación contra las mujeres que impide el goce de sus derechos y libertades. En cuanto al tema de la participación política femenina, este instrumento contempla, en primera instancia, el uso de medidas especiales de carácter temporal para acelerar la igualdad de hecho entre mujeres y hombres, en todas las esferas (artículo 4°). Adicionalmente, la CEDAW establece la obligación de los Estados Partes para tomar medidas adecuadas a fin de eliminar la discriminación contra las mujeres “en la vida política y pública del país”, como votar y ser votada, participar en la formulación de políticas de gobierno, y a ocupar cargos y ejercer funciones públicas (artículo 7°). Por otro lado, en el artículo 8° se establece el compromiso de los Estados Partes de asegurar la participación de las mujeres en igualdad de condiciones con los hombres, en la representación de su gobierno en el plano internacional, así como su participación en las organizaciones internacionales</p>
<p>Recomendaciones del Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer</p>	<p>El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (COCEDAW) ha emitido las siguientes recomendaciones respecto a la participación política de las mujeres:</p> <p><i>Recomendación General No. 5. Medidas especiales temporales:</i>⁷⁹ El Comité ha recomendado hacer un mayor uso de las medidas especiales de carácter temporal como los sistemas de cupos para que las mujeres se integren a la política.</p> <p><i>Recomendación General No. 8. Aplicación del Artículo 8° de la Convención:</i>⁸⁰ Se insta a los Estados Partes a garantizar a las mujeres, en igualdad de condiciones y sin discriminación alguna, las oportunidades de representar a su gobierno en el plano internacional y participar en las actividades de las organizaciones internacionales.</p> <p><i>Recomendación General No. 23. Vida política y pública:</i>⁸¹ Señala que los Estados Partes están obligados a adoptar las</p>	<p>El Comité considera de atención prioritaria cumplir con las recomendaciones realizadas al Estado mexicano, y se refiere expresamente a un apartado denominado de la violencia por motivos de género, sin embargo, en él no hace mención expresa a la violencia política.</p>

⁷⁸ Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979. Ratificada por México el 23 de marzo de 1981 y publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de junio de 1981.

⁷⁹ Recomendación General No. 5. Medidas especiales temporales (7° periodo de sesiones, 1988).

⁸⁰ Recomendación General No. 8. Aplicación del artículo 8 de la Convención (7° periodo de sesiones, 1988).

⁸¹ Recomendación General No. 23. Vida política y pública (16° periodo de sesiones, 1997).

	<p>medidas necesarias para eliminar la discriminación contra las mujeres en la vida política y pública del país.</p> <p>En esta recomendación se reitera la necesidad de utilizar medidas especiales de carácter temporal en materia de participación femenina en la vida pública.</p> <p><i>Recomendación General No. 25. Medidas especiales de carácter temporal:</i>⁸² Establece que las medidas especiales aludidas por la CEDAW abarcan una amplia gama de instrumentos, políticas y prácticas en los ámbitos legislativo, ejecutivo, administrativo y reglamentario, por ejemplo: “los programas de divulgación o apoyo; la asignación o reasignación de recurso; el trato preferencial; la determinación de metas en materia de contratación y promoción; los objetos cuantitativos relacionados con plazos determinados; y los sistemas de cuotas”.</p> <p>El COCEDAW plantea:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Garantizar que organizaciones, como los partidos políticos y los sindicatos, no discriminen a las mujeres. – Idear y ejecutar medidas temporales especiales para garantizar la igualdad de representación de las mujeres en todas las esferas, tales como lograr un equilibrio entre mujeres y hombres que ocupen cargos de elección pública; asegurar que las mujeres entiendan su derecho al voto, su importancia y la forma de ejercerlo; y asegurar la eliminación de los obstáculos a la igualdad. – Establecer medidas para asegurar la igualdad de representación de las mujeres en la formulación de la política gubernamental; así como la promulgación de una legislación eficaz que prohíba la discriminación de las mujeres. <p>El COCEDAW recomendó a México, en el 2006⁸³, fortalecer las medidas para aumentar el número de mujeres en puestos directivos a todos los niveles conforme a la Recomendación General No. 23, además exhortó a introducir medidas de carácter temporal.</p> <p>A su vez, recomendó en el 2012, el cumplimiento de los marcos jurídicos electorales en plano federal y estatal,</p>	
--	--	--

⁸² Recomendación General No. 25. Medidas especiales de carácter temporal (30º período de sesiones, 2004).

⁸³ Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (36º período de sesiones, 2006).

	<p>derogando disposiciones discriminatorias como el párrafo 2° del artículo 219 del COFIPE, estableciendo sanciones en caso de incumplimiento de cuotas. Y asegurar que los partidos políticos cumplan con su obligación de asignar el 2% de los fondos públicos recaudados a la promoción del liderazgo político de las mujeres, en particular las mujeres indígenas.⁸⁴</p> <p>Observación General número 18 (sobre no discriminación adoptada en su 37° período de sesiones, 1989) El Comité señala, a propósito del pacto de Derechos Civiles y Políticos de 1996, que: El principio de igualdad exige algunas veces a los Estados Partes adoptar disposiciones positivas para reducir o eliminar las condiciones que originan o facilitan que se perpetúe la discriminación prohibida por el Pacto. Por ejemplo, en un Estado en el que la situación general de un cierto sector de su población impide u obstaculiza el disfrute de los derechos humanos por parte de esa población, el Estado debería adoptar disposiciones especiales para poner remedio a esa situación. Las medidas de ese carácter pueden llegar hasta otorgar, durante un tiempo, al sector de la población de que se trate un cierto trato preferencial en cuestiones concretas en comparación con el resto de la población. Sin embargo, en cuanto son necesarias para corregir la discriminación de hecho, esas medidas son una diferenciación legítima con arreglo al Pacto [párrafo 10] (Carbonell, 2003, p.6).</p>	
--	---	--

A continuación, se mencionan los instrumentos que se encuentran en el marco de la Organización de Estados Americanos (OEA):

Instrumento jurídico regional	Planteamiento respecto al derecho a la participación política	Planteamiento respecto al tema de participación política
Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos	Este es el primer ordenamiento dentro del sistema interamericano que proclama la importancia de los derechos políticos de las mujeres.	Reconoce el derecho de las mujeres a un igual trato político en relación con los hombres, y se establece que el derecho al voto y a ser “elegido” para un cargo nacional “no deberá negarse o restringirse por razones

⁸⁴ Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (52° período de sesiones, 2012).

<p>Políticos a la Mujer⁸⁵</p>	<p>En la Convención se reconoce el derecho de las mujeres a “votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones sin discriminación alguna” (artículo 1°). Así mismo, es reconocido su derecho a ser electas para todos los organismos públicos electivos (artículo 2°) y a ocupar cargos públicos (artículo 3°). Se considera que debido al contexto histórico en que se dio esta Convención (1948) aún existía la idea de brindar una “concesión” a las mujeres para participar en la vida política como una cuestión de buena voluntad, y no como un asunto de derechos humanos. Por otro lado, el surgimiento de las cuotas es posterior a este instrumento, por lo que no se refiere a éstas.</p>	<p>de sexo” (artículo 1°). Es decir, aunque no menciona de manera explícita que debe evitarse la violencia política contra las mujeres, asegura sus derechos políticos pues prohíbe cualquier restricción (discriminación o alguna forma de violencia) en su contra.</p>
<p>Convención Americana sobre Derechos Humanos⁸⁶</p>	<p>Esta Convención estipula que “todas las personas son iguales ante la ley”, por lo tanto, tienen derecho, “sin discriminación”, a igual protección de ésta (artículo 24). Al reconocer la igualdad jurídica, también se reconoce a las mujeres su derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos por sí o a través de representantes libremente elegidos, de manera adicional les son reconocidos el derecho a votar y ser elegidas “en elecciones periódicas auténticas, mediante el sistema de sufragio universal e igual voto secreto” que garantice la libre expresión de voluntad del electorado (artículo 23). Este instrumento tampoco contempla la utilización de acciones afirmativas para asegurar el derecho de las mujeres de participar en la esfera pública</p>	<p>Reconoce el derecho de toda persona a la vida (artículo 4°) y a la integridad personal (artículo 5°), así mismo, reconoce a las mujeres su derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos por sí o a través de representantes libremente elegidos, así como el derecho a votar y ser elegidas “en elecciones periódicas auténticas, mediante el sistema de sufragio universal e igual voto secreto” que garantice la libre expresión de voluntad del electorado. Al señalar que las elecciones deben ser libres y auténticas, se pretende garantizar que éstas no hayan observado episodios de discriminación o violencia contra las mujeres al intentar acceder a algún cargo público.</p>
<p>Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer⁸⁷</p>	<p>Es el primer instrumento internacional de naturaleza vinculante que se ocupa del tema de la violencia contra las mujeres. En su preámbulo se reconoce que “la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres”. La Convención define y condena toda forma de violencia contra las mujeres, en su artículo 4° se reconoce el derecho de las mujeres “...a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones”.</p>	<p>Define y condena todas las formas de violencia contra las mujeres. Establece que los derechos de las mujeres deben ser reconocidos, gozados, ejercidos y protegidos, entre estos derechos se encuentran el derecho a la libertad y a la seguridad personales, así como una vida libre de violencia, “tanto en el ámbito público como en el privado” (artículo 3°). Por otro lado, en este instrumento se contempla la obligación estatal de llevar a cabo medidas para</p>

⁸⁵ Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer. Adoptada por la Asamblea de la Organización de Estados Americanos (OEA) el 2 de mayo de 1948. Ratificada por México el 24 de marzo de 1981 y publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 29 de abril de 1981.

⁸⁶ Convención Americana sobre Derechos Humanos. “Pacto de San José” Adoptada por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA) el 22 de noviembre de 1969. Ratificada por México el 24 de marzo de 1981 y publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 7 de mayo de 1981.

⁸⁷ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Adoptada por la Asamblea de la Organización de Estados Americanos (OEA) el 9 de junio de 1994. Ratificada por México el 12 de noviembre de 1998 y publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 19 de enero de 1999.

	<p>Al suscribir este instrumento el Estado mexicano se comprometió a asegurar los derechos civiles y políticos de las mujeres, por ello debe tenerse presente que la violencia contra las mujeres impide y anula el ejercicio de tales derechos.</p> <p>Por su parte, la Convención en su artículo 6°, hace referencia al binomio discriminación y violencia, señalando que el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye el derecho a no ser discriminada.</p> <p>Aunque la Convención no hace alusión expresa del uso de acciones afirmativas, en el artículo 7° se dispone que los Estados Partes deben “adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención”</p> <p>Para romper con la situación de discriminación hacia la mujer y lograr una protección plena y efectiva de sus derechos, es necesario que sean observados en la legislación, en las instituciones y en sus prácticas. Al existir certeza jurídica se logrará avanzar en el trato igualitario, libre de discriminación y violencia que se pueda ver reflejado en las relaciones interpersonales y sociales entre mujeres y hombres.</p>	<p>prevenir, sancionar y erradicar la violencia en su contra. También se contempla al acceso al resarcimiento, reparación del daño y otros medios de reparación (artículo 7°).</p> <p>Reconoce el derecho de las mujeres “a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos de su país, incluyendo la toma de decisiones” (artículo 4°). Se considera que este instrumento es de suma relevancia para desarrollar el tema materia del presente documento, puesto que aborda de manera expresa el derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia en los espacios públicos, en particular a garantizar su participación política sin violencia, estos derechos deben ser asegurados por el Estado, porque la violencia contra las mujeres impide y anula el ejercicio de esos derechos.</p>
--	--	--

A continuación, se mencionan los acuerdos internacionales aplicables al tema materia del presente análisis, cabe aclarar que, aunque no son instrumentos vinculantes, es decir, no entrañan un cumplimiento obligatorio, destacan por su importancia y su cumplimiento, y pueden considerarse como una obligación “moral”.

Encuentro internacional	Planteamiento respecto al derecho a la participación política	Planteamiento respecto al tema de participación política
Cuarta Conferencia⁸⁸	En la esfera: <i>La mujer en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones</i> se manifestó que la participación equitativa de las mujeres en este rubro resulta crucial en su proceso de adelanto.	No tiene un carácter vinculante, pero es oportuno tener presentes los acuerdos tomados en el seno de la misma. En ésta se abordan diversos temas, entre ellos,

⁸⁸ Son encuentros internacionales que constituyen plataformas esenciales para las relaciones multilaterales, estas cumbres son aprovechadas por los Estados para colocar en la palestra temas de interés internacional como los derechos humanos, el género y el medio ambiente entre otros.

Las cuatro conferencias mundiales sobre la mujer convocadas por las Naciones Unidas en el último cuarto de siglo han contribuido a situar la causa de la igualdad entre los géneros en el mismo centro del temario mundial. Las conferencias han unido a la comunidad internacional en apoyo de un conjunto de objetivos comunes con un plan de acción eficaz para el adelanto de la mujer en todas partes y en todas las esferas de la vida pública y privada (ONU MUJER).

<p>Mundial de la Mujer⁸⁹</p>	<p>Se destacó que entre las causas que originan la desigualdad en el terreno público, se encuentran las actitudes y prácticas discriminatorias y el desequilibrio en las relaciones de poder entre mujeres y hombres en la familia, así como la desigual división del trabajo y de responsabilidades domésticas que limitan la posibilidad de empoderamiento femenino.</p> <p>En el seno de la Conferencia se plantearon diversos objetivos estratégicos como la adopción de medidas para garantizar a las mujeres igualdad de acceso y la plena participación en las estructuras de poder y en la adopción de decisiones, en este punto se subrayó el tema de alcanzar una representación paritaria. También se planteó la instrumentación de medidas positivas para conseguir un número decisivo de mujeres dirigentes en puestos estratégicos para la toma de decisiones.</p>	<p>la violencia contra las mujeres, así como su participación en los espacios públicos.</p> <p>En esta reunión se destacó que la violencia contra las mujeres impide el disfrute de sus derechos humanos, por lo que debe ser condenada, así mismo, se subraya el papel estatal para llevar a cabo políticas de estado hacia la eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres.</p> <p>Por lo que hace al tema de la participación política femenina, se señaló que la participación equitativa de las mujeres en este rubro resulta crucial en su proceso de adelanto.</p> <p>Se evidenció la sub representación de las mujeres en casi todos los niveles de gobierno, y se abordaron las causas que generan la desigualdad en el rubro público las actitudes y prácticas discriminatorias y el desequilibrio en las relaciones de poder entre mujeres y hombres en la familia, así como la desigual división del trabajo y de responsabilidades domésticas que limitan la posibilidad de empoderamiento femenino.</p> <p>Se plantearon medidas hacia la igualdad en el acceso a la participación en las estructuras de poder y en la adopción de decisiones, de cara a la representación paritaria.</p> <p>Una medida de la cual se debe hacer uso son las acciones afirmativas, para elevar el número de mujeres en cargos decisorios; también debe empoderarse a las mujeres para que estén en condiciones de acceder a puestos directivos.</p> <p>Al interpretar los contenidos de este instrumento, encontramos que las mujeres ven limitadas sus oportunidades de ingresar a la esfera pública, principalmente por cuestiones de género, que históricamente las han confinado a los espacios privados y al desarrollo de tareas reproductivas, de manera general ellas dejan de lado su formación educativa para dedicarse al hogar y no cuentan con</p>
--	---	--

⁸⁹ Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer. Beijing, China del 4 al 15 de septiembre de 1995.

		<p>tiempo suficiente para involucrarse en la vida política, y quienes intentan hacerlo, se encuentran con estructuras androcéntricas al interior de los espacios políticos, a ellas se les cuestiona su formación, capacidades, liderazgo, trayectoria, etc. Mientras que los hombres pueden acceder más fácilmente al ámbito político.</p>
<p>Objetivos de Desarrollo del Milenio⁹⁰ ODM</p>	<p>A comienzos del nuevo milenio, los líderes mundiales se reunieron en las Naciones Unidas para dar forma a una visión amplia con el fin de combatir la pobreza en sus múltiples dimensiones. Esa visión, que fue traducida en ocho Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), dentro de los cuales incluía: Objetivo 3: Promover la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer</p>	<p>El compromiso de los Estados se realizó a 15 años. El informe al término de los mismos señala en este rubro que la proporción promedio de mujeres en el parlamento casi se ha duplicado en el mismo período; sin embargo, todavía solo uno de cada cinco miembros es mujer, por lo que es importante señalar que los Objetivos de Desarrollo del Milenio no se abandonan, sino que los Objetivos del Desarrollo Sostenible, complementan y profundizan el trabajo. Los ODS buscan terminar la labor que comenzaron los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), sin dejar a nadie atrás.</p>
<p>Consenso de Quito⁹¹</p>	<p>En el marco de la Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, se analizaron temas como la participación política y la paridad de género en los procesos de adopción de decisiones en todos los niveles. Entre los acuerdos emanados en el seno de la misma se encuentra la adopción de medidas legislativas, presupuestarias y reformas institucionales para: Reforzar la capacidad técnica y de incidencia política de los mecanismos gubernamentales para el adelanto de las mujeres, así como garantizar que alcancen el más alto nivel jerárquico en la estructura del Estado y se fortalezca la institucionalidad de género en su conjunto. También se acordó la adopción de acciones afirmativas para garantizar la plena participación femenina en cargos públicos y de representación política; compartir entre los países de la región las experiencias exitosas en el tema; incentivar mecanismos de formación y capacitación política para el liderazgo de las mujeres de la región; además se determinaron estrategias hacia los partidos</p>	<p>Se analizaron temas como la participación política y la paridad de género en los procesos de adopción de decisiones en todos los niveles, además se planteó la adopción de cuotas que aseguren la plena participación de las mujeres en cargos públicos y de representación política; estimular mecanismos de formación y capacitación política para el liderazgo femenino, impulsar que los partidos políticos incluyan en sus agendas la perspectiva de género, así como:</p> <p>Adoptar medidas legislativas y reformas institucionales para prevenir, sancionar y erradicar el acoso político y administrativo contra las mujeres que acceden a puestos de decisión por vía electoral o por designación, tanto nacional como localmente, así como en los partidos y movimientos políticos.</p>

⁹⁰ En septiembre del año 2000 se celebró, en Nueva York, la Cumbre del Milenio de las Naciones Unidas.

⁹¹ Consenso de Quito. En el marco de la Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe. Quito, Ecuador, del 6 al 9 de agosto del 2007.

	<p>políticos como la incorporación de la perspectiva de género en sus agendas, instrumentar acciones positivas para incluir la paridad, adoptar medidas para prevenir y sancionar el acoso político que sufren las mujeres que acceden a cargos políticos, y el trabajo con medios de comunicación para el reconocimiento de la importancia de la participación paritaria de las mujeres en el proceso político.</p>	
<p>Consenso de Brasilia.⁹²</p>	<p>En el marco de la undécima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, celebrada en la ciudad de Brasilia, los representantes de 33 países de la región latinoamericana adoptaron una serie de acciones estratégicas con el fin de promover y garantizar los derechos humanos de las mujeres y la igualdad de género. Entre los acuerdos adoptados por los países se encuentra el reforzar los espacios de participación igualitaria de las mujeres en la formulación e implementación de las políticas en todos los ámbitos del poder público.</p> <p>Asimismo, insta, a los países a promover la creación de mecanismos o fortalecer los ya existentes con el fin de asegurar la participación política-partidaria de las mujeres en:</p> <ol style="list-style-type: none"> En el registro de candidaturas; En la paridad de resultados; El acceso igualitario al financiamiento de campañas y propaganda electoral; y El acceso a los espacios de decisión en los partidos políticos. <p>Adicionalmente, señala la importancia de crear mecanismos para sancionar el incumplimiento de las leyes que promuevan la participación política de las mujeres.</p> <p>Finalmente, se impulsa la creación y fortalecimiento de los observatorios ciudadanos en materia electoral y de mecanismos institucionales para vigilar el cumplimiento de las legislaciones sobre participación política de las mujeres.</p>	<p>Dentro de sus consideraciones contenidas en el Consenso de Brasilia en materia de violencia política se encuentran las siguientes:</p> <p>Crear mecanismos de apoyo a la participación política de las mujeres jóvenes, sin discriminación de raza, etnia, orientación sexual, en espacios de toma de decisiones y el respeto a sus expresiones organizativas propias, propiciando condiciones para la prevención de la estigmatización generacional de sus formas propias de organización y expresión, y</p> <p>Promover y fortalecer programas de sensibilización y capacitación con perspectiva de género dirigido a operadores de justicia que aseguren una atención de calidad y eliminen la violencia institucional contra las mujeres.</p> <p>Esta última consideración debe de atenderse desde el enfoque de la violencia que las instituciones electorales ejercen en contra de los derechos políticos de las mujeres.</p>
<p>Resolución aprobada por la Asamblea General el 19 de diciembre de 2011⁹³</p>	<p>66/130. La participación de la mujer en la política</p> <p>Exhorta a todos los Estados a fomentar la participación política de la mujer, acelerar el logro de la igualdad entre hombres y mujeres y, en todas las situaciones, incluidas las situaciones de transición política, a promover y proteger los derechos humanos de la mujer en relación con: A/RES/66/130 3</p> <ol style="list-style-type: none"> La participación en actividades políticas; 	<p>Reconoce la importancia de empoderar a todas las mujeres mediante la educación y la formación en cuestiones de gobierno, políticas públicas, economía, cuestiones cívicas, tecnología de la información y ciencias a fin de que desarrollen los conocimientos y las aptitudes necesarios para contribuir plenamente a la sociedad y el proceso político.</p>

⁹² Consenso de Brasilia. En el marco de la Undécima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe. Brasilia, Brasil, del 13 al 16 de julio de 2010.

⁹³ ONU. Asamblea General. 19 de marzo de 2012 Sexagésimo sexto período de sesiones

	<p>b) La participación en la dirección de los asuntos públicos;</p> <p>c) La libertad de asociación; d) La libertad de reunión pacífica;</p> <p>e) La libertad de expresar sus opiniones y de buscar, recibir y difundir información e ideas;</p> <p>f) El derecho de votar en las elecciones y referendos públicos y de ser elegibles para los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres;</p> <p>g) La participación en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de estas, el ejercicio de cargos públicos y el desempeño de funciones públicas en todos los planos gubernamentales;</p>	<p>Reafirma el importante papel de la mujer en la prevención y resolución de conflictos y en la consolidación de la paz, así como la necesidad de que los Estados Miembros y el sistema de las Naciones Unidas aumenten la participación de las mujeres en la adopción de decisiones con respecto a la prevención y resolución de conflictos y la reconstrucción de las sociedades después de ellos, de conformidad con la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, de 31 de octubre de 2000, y sus resoluciones de seguimiento posteriores, así como otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas</p>
<p>Objetivos de Desarrollo Sostenible ODS</p>	<p>El 25 de septiembre de 2015, los líderes mundiales adoptaron un conjunto de objetivos globales para erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad para todos como parte de una nueva agenda de desarrollo sostenible. Cada objetivo tiene metas específicas que deben alcanzarse en los próximos 15 años.</p> <p>Objetivo 5: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas</p>	<p>En este objetivo destaca que: En 46 países, las mujeres ocupan más del 30% de los escaños en los parlamentos nacionales al menos en una de las cámaras, por lo que con las metas se pretende llegar a la paridad:</p> <p>Meta 5.5 Asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisivos en la vida política, económica y pública.</p>
<p>Consenso de Santo Domingo⁹⁴</p>	<p>Las delegaciones de los Estados miembros de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe participantes en la XII Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, reunidas en Santo Domingo. Acordaron entre otros temas para el empoderamiento de las mujeres:</p> <p>E. Igualdad de género y empoderamiento de las mujeres para la participación política y la toma de decisiones 101. Asegurar el acceso de las mujeres en condiciones de igualdad a los puestos de toma de decisiones en todos los poderes del Estado y los gobiernos locales, por medio de iniciativas y medidas legislativas y de carácter electoral que garanticen la representación paritaria de las mujeres en todos los ámbitos del poder político y el compromiso con las agendas estratégicas para alcanzar la paridad en la participación política y la paridad de género como política de Estado.</p>	<p>El objetivo es fortalecer la participación de las mujeres en igualdad de condiciones con los hombres, adoptando y aplicando leyes que aseguren la representación paritaria en los espacios de decisión, promoviendo medidas afirmativas de inclusión, tanto en partidos políticos como en otras instituciones de la vida democrática, del ámbito público o privado, y estableciendo mecanismos para sancionar el incumplimiento de las leyes en este sentido.</p>
<p>Estrategia de Montevideo para la</p>	<p>La Estrategia de Montevideo busca cerrar la brecha entre la igualdad de jure y de facto mediante el fortalecimiento de las políticas públicas para garantizar la autonomía y el ejercicio pleno de los derechos humanos de todas las mujeres y niñas, superando discriminaciones,</p>	<p>La Agenda Regional de Género es una agenda abierta al futuro, que incorpora de manera dinámica los nuevos compromisos asumidos por los Estados miembros de la CEPAL. Al tiempo que tiene un carácter progresivo,</p>

⁹⁴ CEPAL: Duodécima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe. Santo Domingo, 15 a 18 de octubre de 2013

<p>implementación de la Agenda Regional de Género en el Marco del Desarrollo Sostenible hacia 2030⁹⁵</p>	<p>prejuicios y resistencias. Para alcanzar la igualdad de género es preciso superar nudos estructurales constitutivos de las actuales relaciones desiguales de poder en América Latina y el Caribe. Para ello establece 74 medidas en 10 ejes, entre los cuales el específico es el siguiente:</p> <p>Eje 3. Participación popular y ciudadana: democratización de la política y las sociedades</p> <p>Medida 3.b Establecer mecanismos que garanticen la inclusión paritaria de la diversidad de mujeres en los espacios de poder público de elección popular y designación en todas las funciones y niveles del Estado.</p>	<p>es acumulativa, puesto que cada documento reconoce el valor político y programático de los anteriores y los complementa tomando en cuenta los nuevos escenarios socioeconómicos y políticos a nivel regional y mundial.</p> <p>Esta Estrategia señala que para alcanzar la igualdad de género en 2030 es imprescindible avanzar hacia dos procesos interrelacionados: la profundización y cualificación de las democracias y la democratización de los regímenes políticos, socioeconómicos y culturales. Ambos tienen como condición lograr la paridad en la distribución del poder. Por lo tanto, la democracia paritaria como criterio —cuantitativo y cualitativo— constituye un pilar central para generar las condiciones para el ejercicio pleno de los derechos humanos y la ciudadanía de las mujeres.</p>
<p>Plan estratégico de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres 2014-2017 “Hacer del siglo XXI el siglo de las mujeres y la igualdad de género⁹⁶</p>	<p>III. Prioridades, principios y enfoques</p> <p>A. Prioridades 29. Las prioridades del plan estratégico 2011-2013 siguen orientando los resultados de desarrollo del plan estratégico 2014-2017. La coordinación es fundamental para alcanzar resultados y se ha incorporado en el marco de resultados. Las prioridades del programa son las siguientes:</p> <p>a) Las mujeres dirigen la adopción de decisiones en todos los niveles y participan en ella</p> <p>IV. Marcos de resultados</p> <p>A. Contribución a los resultados en materia de desarrollo</p> <p>Efecto 1: Las mujeres dirigen la adopción de decisiones en todos los niveles y participan en ella</p> <p>41. Esta esfera se ajusta a lo dispuesto en las resoluciones intergubernamentales que promueven la representación de la mujer y dan seguimiento a la participación de esta en los órganos nacionales y locales de adopción de decisiones políticas, incluidos los gobiernos, los parlamentos, los consejos y los partidos políticos, así como la representación y la influencia de la mujer en otros ámbitos de la participación cívica. Habida cuenta de las particularidades de cada país, esta esfera también da prioridad al</p>	<p>Actualiza el plan estratégico 2011-2013, que enunciaba las prioridades de la organización hasta 2017, centrándose en sus marcos de resultados, incluidos una mayor claridad en sus cadenas de resultados, indicadores, metas y bases de referencia, y en el fortalecimiento de la vinculación entre resultados, productos e indicadores, y reflejando la experiencia de ONU- Mujeres para responder a las necesidades y prioridades nacionales, regionales y mundiales, así como las iniciativas del sistema de las Naciones Unidas en favor de una inversión coherente y coordinada en la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer</p>

⁹⁵ CEPAL. Decimotercera Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe Montevideo, 25 a 28 de octubre de 2016

⁹⁶ ONU. Junta Ejecutiva de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres. Segundo período ordinario de sesiones de 2013 16 a 18 de septiembre de 2013 Tema 2 del programa provisional Plan estratégico

	aumento de las oportunidades para el liderazgo de las mujeres en la primera línea de la prestación de servicios.	
--	--	--

III. Marco jurídico nacional

Ahora bien, a nivel nacional y como respuesta a los compromisos internacionales asumidos por México en materia de derechos humanos, el Estado mexicano ha adoptado diversas disposiciones en su orden interno, con el fin de cumplir con sus obligaciones internacionales. Por tanto, en este apartado se revisará y analizará el marco normativo nacional relativo a la participación política de las mujeres y al derecho a acceder a la misma sin violencia.

Instrumento jurídico federal	Planteamiento respecto al tema de participación política
<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁹⁷</p>	<p>En su artículo 1° reconoce de manera puntual los derechos humanos a todas las personas (entre ellos a vivir una vida libre de violencia y a acceder a cargos públicos), en el marco de los tratados internacionales en la materia, en tal virtud, las autoridades se encuentran obligadas a “promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos”. Contempla los principios pro persona y progresividad.</p> <p>Adicionalmente el precepto constitucional referido, prohíbe toda forma de discriminación incluida aquella en razón del género.</p> <p>Por otro lado, el artículo 4° reconoce en principio, la igualdad jurídica entre mujeres y hombres, el cual debe ser asegurado por el Estado; y los artículos 9°, 34, 35 y 41 se refieren a los derechos políticos de la ciudadanía.</p> <p>A partir de la reforma Constitucional del 10 de febrero del 2014, se reforma el artículo 41 Constitucional para establecer la paridad al señalar que los partidos políticos tienen como fin entre otros el de contribuir a la integración de los órganos de representación política a partir de garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.</p>
<p>Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación⁹⁸</p>	<p>Tiene por objeto es “prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona” (artículo 1°). Aunque no lo refiera de manera explícita la Ley, la violencia es una forma de discriminación, y en ese sentido, sus disposiciones son aplicables para el tema que se aborda.</p> <p>Este ordenamiento señala en su artículo 9° que es una forma de discriminación, la negativa o condicionamiento del derecho de participación política, el derecho al sufragio, la elegibilidad y el acceso a todos los cargos públicos, así como la participación en el desarrollo y ejecución de políticas y programas de gobierno. El artículo 10° se refiere a las acciones compensatorias, sin embargo, no se incluyen aquéllas que permiten elevar la representación de las mujeres en los espacios públicos de adopción de decisiones.</p>
<p>Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres⁹⁹</p>	<p>Establece los lineamientos institucionales para alcanzar la igualdad sustantiva (artículo 1°), además se contempla que deban crearse políticas en materia de igualdad, y que se garantice a las mujeres una vida libre de cualquier forma de discriminación y violencia. Por otro lado, se determina que tales políticas incluyan acciones para lograr la igualdad sustantiva en el ámbito político, y el establecimiento</p>

⁹⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 5 de febrero de 1917.

⁹⁸ Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 11 de junio del 2003.

⁹⁹ Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 2 de agosto del 2006.

	<p>de mecanismos operativos adecuados para la participación equitativa entre mujeres y hombres en la toma de decisiones políticas, la promoción de la participación equilibrada de ambos sexos en las estructuras políticas (artículo 17).</p> <p>Las disposiciones de esta legislación resultan relevantes, pues se refieren a las políticas de estado para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, y en específico se refieren a aquellas encaminadas a lograr la participación política femenina en términos de igualdad con respecto a los hombres, y a evitar toda forma de discriminación o violencia en su contra.</p>
<p>Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia¹⁰⁰</p>	<p>Define los tipos y las modalidades de violencia contra las mujeres.</p> <p>Define la violencia contra las mujeres como “cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público” (artículo 5°), es decir, también incluye los actos u omisiones que constituyen violencia política, como evitar el cumplimiento de las cuotas de género, obstaculizar las candidaturas femeninas, posicionarlas en los lugares donde no tienen posibilidades de triunfar, etc.</p>
<p>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹⁰¹</p>	<p>Señala que es derecho de los <i>Ciudadanos</i> (sic) y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.</p>
<p>Ley General de Partidos Políticos¹⁰²</p>	<p>Señala que “cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales, los cuales deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.</p> <p>Y en materia de violencia política señala que en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sea asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.</p>
<p>Ley General en Materia de Delitos Electorales¹⁰³</p>	<p>Si bien no contempla entre el catálogo de delitos electorales la violencia política, el artículo 7 en sus fracciones IV y XVI, prevé tipos penales que sancionan la obstaculización al adecuado ejercicio de las tareas y los funcionarios electorales, así como los actos que provoquen intimidación al electorado.</p>

Fuente: CEAMEG a partir de la información de la página web de la Cámara de Diputados

El régimen político de un Estado debe asegurar el respeto y garantía de los derechos humanos en su actuar, el régimen democrático debe consolidar la participación, ello requiere también de representación paritaria para su consolidación.

En México, el acceso al poder y su ejercicio reserva los espacios decisivos en su gran mayoría para los hombres, en un régimen político con reglas establecidas en

¹⁰⁰ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Publicada en el Diario Oficial de la Federación. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero del 2007.

¹⁰¹ Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo del 2014

¹⁰² Ley General de Partidos Políticos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo del 2014

¹⁰³ Ley General en Materia de Delitos Electorales, publicada en el Diario oficial de la Federación el 27 de junio de 2014.

su gran mayoría por hombres, con una acentuada discriminación a las mujeres, lo que reduce el concepto de democracia.

La existencia de diversas organizaciones políticas como entidades de interés público que tienen como fin promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, es reflejo de una democracia plural en el sistema político mexicano, que ha dado lugar a la pluralidad en el Congreso como consecuencia y bondad del proceso de transición. Al respecto, el sistema electoral se ha transformado, lo que necesariamente trajo aparejada su adecuación normativa que lo ha fortalecido, de las principales reformas destacan:

REFORMAS ELECTORALES IMPORTANTES (PERIODO 1986-2015)	
AÑO REFORMA	APORTACIÓN
1986	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Aumenta el número de escaños en la Cámara de Diputados de representación proporcional de 100 a 200. ▪ Creación de la Asamblea de Representantes en el Distrito Federal ▪ Autorización de las candidaturas comunes entre diferentes partidos y la prohibición del registro condicionado. ▪ Creación del Tribunal de lo Contencioso Electoral (TRICOEL).
1977	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Introducción de la Representación proporcional (RP) en los congresos estatales. Cada estado podía determinar la proporción de RP. ▪ Se incorporaron nuevos partidos políticos al sistema a través del registro condicionado. ▪ La autoridad electoral incluye la voz, aunque no el voto de las nuevas organizaciones con registro condicionado. ▪ Se establece la Cláusula de gobernabilidad.
1990	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ningún partido podía tener más de 350 escaños (70%) en la Cámara de Diputados. ▪ Creación del Instituto Federal Electoral (IFE) ▪ Creación del Registro Federal de Electores ▪ Creación del Tribunal Federal Electoral (TRIFE)
1993-1994	<ul style="list-style-type: none"> ▪ En la Cámara de Diputados, ningún partido podía tener más de 315 diputados (63%). ▪ El Senado se ampliaba de 64 a 128 integrantes (4 por entidad). Tres senadores eran asignados al partido que ganara por mayoría de votos en la elección y el cuarto a la primera minoría. ▪ Se creó una comisión del IFE que revisaría el gasto de los partidos políticos y sus candidatos. ▪ Se faculta al IFE para emitir una guía general a la Cámara de Radio y Televisión para reducir la inequidad en la cobertura mediática de los partidos políticos. ▪ El TRIFE se incorporó como autoridad judicial con rango constitucional, con decisiones inatacables y definitivas ▪ Creación de la figura de Consejos locales

	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Creación de la figura de Consejeros Ciudadanos (IFE)
1997	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Fortalecimiento del régimen de partidos ▪ Independencia de la autoridad Electoral ▪ Se modifica la conformación de la Cámara de Diputados ▪ Se incorpora el Principio de Representación Proporcional en la Cámara de Senadores ▪ Se reconoce la figura de Agrupaciones político Nacionales
2005	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se regula el voto de los mexicanos residentes en el extranjero
2007	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se regulan las campañas ▪ Se define al IFE como autoridad para la contratación de tiempo en radio y televisión, para partidos políticos¹⁰⁴
2008	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Establecimiento de la cuota de género 60/40 en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) de forma obligatoria ▪ Se incorpora la obligación de los partidos políticos de destinar un 2% del financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres (artículo 78). Sin embargo, permanece la disposición de la exención de cuotas por el resultado de procesos de elección internos.
2011	<ul style="list-style-type: none"> ▪ La Sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación obliga a los partidos políticos a cumplir con el 40% de espacios destinados a las mujeres, así como compeler a que las suplencias sean del mismo sexo. Sentencia que marca un paso definitivo en el acceso de la participación política de las mujeres
10 de febrero de 2014	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se reforma el artículo 41 Constitucional, estableciendo así la paridad, al señalar que los partidos políticos tienen como fin entre otros, el contribuir a la integración de los órganos de representación política a partir de garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales.
23 de mayo de 2014	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se promulga la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que señala que es derecho de los <i>Ciudadanos</i> (sic) y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se promulga la Ley General de Partidos Políticos en donde se señala que cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales, los cuales deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros (artículo 3).
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ En materia de violencia política la Ley General de Partidos Políticos establece que en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sea asignado exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior (artículo 3).

Fuente: Elaboración propia del CEAMEG a partir de la información de la página de la Cámara de Diputados

Los partidos políticos como expresión democrática dentro del sistema político, son el mecanismo a través del cual las y los ciudadanos que voluntariamente se afilian y quedan constreñidos a su normatividad interna, a través de estatutos, declaración de principios y programas de acción. Las normas internas deben de garantizar los derechos políticos de las mujeres en términos del artículo 41 Constitucional, así

¹⁰⁴ www.ife.org.mx/

como a lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y a la Ley General de Partidos Políticos.

Atendiendo a lo anterior y en el marco de la reforma constitucional en materia de derechos humanos, resulta obligada la armonización de las leyes secundarias, en ese sentido los derechos políticos obligan al Estado Mexicano a generar una legislación que observe condiciones de igualdad y aseguren la participación política de las mujeres para el logro de una gobernabilidad democrática inclusiva, que se deriva en su derecho a decidir sobre el sistema de gobierno, elegir representantes políticos, la posibilidad de ser elegida y ejercer cargos de representación popular, participar en la definición y elaboración de normas y políticas públicas y participación en la toma de decisiones de Estado.

Las reformas Constitucionales en materia de derechos humanos, específicamente en materia de paridad¹⁰⁵, y la creación de nuevas legislaciones en materia político electoral marcan una nueva etapa en la interpretación de la participación política de las mujeres y establecen tareas específicas para los organismos políticos y para el Estado en materia del cumplimiento de este derecho humano de las mujeres.

A decir de González Plascencia¹⁰⁶, una Constitución democrática hace de los derechos fundamentales el límite para su propia reforma y solo admite la expansión de los mismos, en ese sentido la legislación referida conforma una triada en materia de participación política de las mujeres, como a continuación se aprecia:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	Ley General de Partidos Políticos
A partir de la reforma Constitucional del 10 de febrero del 2014, se reforma el artículo 41 Constitucional para establecer la paridad al señalar que los partidos	El artículo 7 de dicho ordenamiento señala que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección	Esta ley establece en su artículo 3 que los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes, y buscarán la

¹⁰⁵ Reforma Constitucional en materia de derechos humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 10 de junio de 2011 y Reforma al artículo 41 Constitucional en donde se establece la paridad, publicada el 10 de febrero de 2014.

¹⁰⁶ González Plascencia Luis. Democracia, Gobernabilidad y derechos humanos. El Cotidiano, num. 80. Universidad Autónoma Metropolitana. Unidad Azcapotzalco. México 2013.

<p>políticos tienen como fin entre otros el de contribuir a la integración de los órganos de representación política a partir de garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.</p>	<p>popular. También es derecho de los Ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular. El artículo 232 establece que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. En este sentido el Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros. Su artículo 233 señala que de la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución y en esta Ley, complementándose con lo que señala el artículo 234 que establece que las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista. Finalmente, el artículo 241. Señala que, para la sustitución</p>	<p>participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidatos. Así mismo establece que cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros. Así como que en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sea asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior. En este sentido obliga a los partidos políticos en su artículo 25, a garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales. Establece que la declaración de principios de los partidos políticos contendrá por lo menos según su artículo 37, la obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres Así como establece en su artículo 51 que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento</p>
--	---	--

	<p>de candidatos, los partidos políticos y coaliciones lo solicitarán por escrito al Consejo General, observando las siguientes disposiciones:</p> <p>a) Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituirlos libremente, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros establecido en el párrafo 3 del artículo 232 de esta Ley.</p> <p>Y en el caso de las fórmulas de candidatos para el cargo de senador, el artículo 364 señala que deberán estar integradas de manera alternada por personas de género distinto.</p>	<p>del financiamiento público ordinario.</p> <p>Este ordenamiento señala que los partidos políticos deberán reportar los ingresos y gastos del financiamiento para actividades ordinarias. Entendiéndose como rubros de gasto ordinarios entre otros, el gasto programado que comprende los recursos utilizados por el partido político con el objetivo de conseguir la participación ciudadana en la vida democrática, la difusión de la cultura política y el liderazgo político de la mujer. En este sentido los partidos políticos podrán aplicar los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, en los rubros siguientes:</p> <p>a) La realización de investigaciones que tengan como finalidad informar a la ciudadanía de la evolución, desarrollo, avances, y cualquier tema de interés relacionado con el liderazgo político de la mujer;</p> <p>b) La elaboración, publicación y distribución de libros, revistas, folletos o cualquier forma de difusión de temas de interés relacionados con la paridad de género;</p> <p>c) La organización de mesas de trabajo, conferencias, talleres, eventos y proyecciones que permitan difundir temas relacionados con el desarrollo de la mujer en su incorporación a la vida política;</p> <p>d) La realización de propaganda y publicidad relacionada con la ejecución y desarrollo de las acciones en la materia, y</p> <p>e) Todo gasto necesario para la organización y difusión de las acciones referidas.</p>
--	--	--

Fuente: Información retomada de la legislación federal en la página de la Cámara de Diputados

Ahora bien, tomando en cuenta que México es una República Federal y atendiendo al pacto federal, cada entidad federativa debe de llevar a cabo la armonización correspondiente en la norma local.

De tal forma que de las 32 entidades federativas, el principio de paridad se encuentra ya inscrito en **30** Constituciones Estatales y de la Ciudad de México, quedando pendiente de armonizar su Constitucional el Estado de Veracruz.¹⁰⁷

La incorporación del principio de paridad en las Constituciones federal y estatales representan un importante avance hacia el reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres, algunas de estas lo reconocen de manera más amplia no solo en candidaturas a legisladores federales y locales, como lo establece la Constitución federal, este principio debe de aplicarse para que las mujeres tengan acceso en condiciones de igualdad a todos los cargos públicos.

Ante la falta de un marco jurídico que así lo asegure, se han llevado acciones protectoras que garanticen los derechos políticos de las mujeres, entre ellas las siguientes:

- La Sentencia SUP-JDC-12624/2011, marcó un referente vanguardista en el avance político-electoral de las mujeres mexicanas en los comicios electorales de 2012 a nivel Federal, alcanzando con ella una representación del 33.59 por ciento de mujeres en la Cámara Alta y 37.80 por ciento en la Cámara Baja, la intervención de las mujeres políticas en los otros poderes del Estado se mantiene muy por debajo de la participación de los hombres.
- El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publica el *Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres*¹⁰⁸ en 2016, este importante instrumento se crea a fin de orientar a las instituciones ante

¹⁰⁷. Revisión de las Constituciones de la página de la Suprema Corte de Justicia de la Nación SCJN, al 18 de julio de 2017 <https://www.scjn.gob.mx/normativa-nacional-internacional>

¹⁰⁸ http://www.fepade.gob.mx/actividades_ins/2016/marzo/ProtocoloViolencia_140316.pdf

situaciones de violencia política contra las mujeres, facilitar la implementación de las obligaciones internacionales, así como dar estricto cumplimiento al deber de debida diligencia. En él se establece que la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones y omisiones —incluida la tolerancia— que, basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de derechos político-electorales, tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público.

- En octubre de 2016 el Instituto Nacional Electoral (INE), el Tribunal Federal Electoral (TRIFE), el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE) y ONU Mujeres, llevaron a cabo el *“Llamado a la Acción para la Democracia Paritaria en México, bajo el principio de igualdad como obligación Constitucional y Convencional, y a fin de fortalecer la democracia paritaria en México” Bajo el lema 50-50.*

- En mayo de 2017, ONU Mujeres y PNUD instalaron el Comité para acelerar la participación política de las mexicanas¹⁰⁹ a través del programa *“ATENEA-Mecanismo de Aceleración de la Participación Política de las Mujeres en América Latina y el Caribe”*, el cual busca acelerar la participación de las mujeres en los espacios de decisión pública.

En México, el Comité Impulsor estará integrado por:

- El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)
- El Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES)
- El Instituto Nacional Electoral (INE)
- La Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE)

¹⁰⁹ <http://www.mx.undp.org/content/mexico/es/home/presscenter/articles/2017/05/17/onu-mujeres-y-pnud-instalan-comit-para-acelerar-la-participaci-n-pol-tica-de-las-mexicanas.html>

- Las Comisiones de Igualdad del Congreso de la Unión (Cámara de Diputados y Cámara de Senadores)
- Representantes de partidos políticos
- Secretaría de Gobernación (SEGOB) a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (CONAVIM)
- Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE)
- Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) / Consejo de la Judicatura Federal (CJF)
- Conferencia Nacional de Gobernadores (CONAGO)
- Secretaría de la Función Pública (SFP)
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP)

La sesión para la instalación del Comité Impulsor es resultado de un trabajo conjunto que se ha venido desarrollando desde el 2010 por parte de ONU Mujeres, PNUD e IDEA Internacional.

IV. Desafíos para garantizar la igualdad sustantiva y garantizar los derechos políticos de las mujeres

A fin de garantizar el pleno acceso de los derechos políticos de las mujeres, se deben llevar a cabo acciones tales como la armonización legislativa, la inclusión de políticas públicas que armonicen las normas y la deconstrucción cultural sexista, entre otras.

Dentro de la armonización legislativa, en congruencia con lo establecido en los artículos 1, 4 y 41 Constitucionales se prevé eliminar los preceptos discriminatorios contra las mujeres y transversalizar la perspectiva de género en las normas androcéntricas.

En este contexto, los pilares fundamentales para la base y sostenibilidad de una sociedad inclusiva son los principios de igualdad y no discriminación. Esto se complementa con la noción de democracia incluyente, utilizada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que beneficia el desarrollo y autonomía de las mujeres dentro de la sociedad y que contempla (CIDH, 2011):

1. Se tome en cuenta las necesidades e intereses de las mujeres y se les de voz en distintos espacios;
2. La inclusión de las mujeres en espacios públicos-políticos que fomenten o promuevan sociedades más democráticas y ejerzan la rendición de cuentas, puesto que se confrontan las necesidades de las mujeres con lo que está constituido;
3. La institucionalización de la perspectiva de género vertical y horizontal en todos los ámbitos de gobierno.

En el marco de la protección de los derechos humanos de las mujeres en un sistema democrático, se contemplan dos elementos:

- La incursión de las mujeres en cargos públicos y,
- Las necesidades e intereses reflejados en la agenda pública a través de políticas públicas, programas y leyes.

Dentro de las políticas públicas se debe garantizar la existencia de mecanismos de participación directa para fortalecer el sistema democrático.

Lo anterior remite al reconocimiento formal de los derechos políticos de las mujeres, mismos que deben ser garantizados por mecanismos o herramientas para su plena efectividad, como medios para alcanzar la igualdad real y efectiva de las mujeres en la vida política.

La perspectiva de género se constituye como una herramienta para el análisis en el tema de la participación femenina en los espacios públicos, para identificar las desigualdades entre mujeres y hombres, a fin de plantear propuestas que transformen las estructuras sociales que impiden o limitan su incorporación en las esferas de poder, y favorezcan su participación en el ámbito público en igualdad de condiciones respecto a los hombres.

Por tal motivo el Poder Legislativo, se pronuncia a favor de la inclusión de la paridad vertical y horizontal para la integración de las mujeres en las estructuras de los Poderes no solo Legislativo, sino en el Ejecutivo y el Judicial, en la normatividad de manera transversal.

Tal y como se puede observar, en los avances realizados a nivel federal, México cuenta con una legislación específica en materia de violencia contra las mujeres, la cual establece la coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para prevenir, atender y sancionar la violencia contra las mujeres, además define los tipos y modalidades de la violencia, sin embargo, este ordenamiento no cuenta con un apartado específico referido a la violencia política contra las mujeres.

La legislación debe fomentar la participación paritaria de mujeres y hombres dentro de los cargos públicos, de manera que se elimine los sesgos discriminatorios en los procesos de selección, contratación y ascensos en el servicio civil de carrera de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

V. Conclusiones

La perspectiva de género se constituye como una herramienta para el análisis en el tema de los derechos políticos de las mujeres, para identificar las desigualdades entre mujeres y hombres, a fin de plantear propuestas que transformen las estructuras sociales que impiden o limitan su incorporación en las esferas de poder, y favorezcan su participación en la esfera pública en igualdad de condiciones respecto a los hombres.

La igualdad se debe de reflejar a través de la paridad vertical y horizontal para la integración de las mujeres en las estructuras de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, en la normatividad de manera transversal.

La legislación debe de garantizar la participación paritaria de mujeres y hombres dentro de los cargos públicos, de manera que se elimine los sesgos discriminatorios en los procesos de selección, contratación y ascensos en el servicio civil de carrera de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial. A fin de fortalecer la democracia inclusiva y eliminar las asimetrías no solo políticas sino sociales y culturales.

La mejor ruta para atajar la discriminación es la del cambio organizativo de las instituciones públicas y privadas, en las que las personas se socializan y desarrollan trayectorias vitales y profesionales, con el propósito de que se conviertan en mecanismos de cohesión social y no permanezcan como reproductoras de la discriminación y la exclusión.

El sistema electoral en un país juega un papel muy importante en la representación política de las mujeres, por lo que la incorporación del principio de paridad en la Constitución Federal representa de manera formal un avance sustancial en la realización de procesos inclusivos, al menos para los procesos en el ámbito legislativo, por lo que dadas las condiciones de desigualdad y de exclusión de las

mujeres en el pleno ejercicio de las mujeres de sus derechos políticos, urge la incorporación del principio de paridad en la normatividad bajo el criterio 50-50 en la integración de las estructuras gubernamentales, especialmente en las posiciones de toma de decisiones.

La promulgación de Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que replica el criterio que dan certidumbre a las mujeres para contender a un cargo de elección popular en condiciones de igualdad de oportunidades con los hombres, debe asegurar:

- Obligación de postular 50 por ciento de candidaturas (diputados y senadores) para ambos géneros,
- Suplencia del mismo género en todo tipo de candidaturas y por ambos principios (MR y RP), alternancia de género en integración de listas plurinominales y
- sanciones a los partidos por incumplimiento.

Por su parte la Ley General de Partidos Políticos, la cual tiende a regular la vida interna de estos, precisa incorporar la obligación de integrar en sus órganos de dirección el criterio 50-50.

La incorporación del principio de paridad ha generado un mayor número de participación de mujeres en el ámbito legislativo, sin embargo, al no encontrarse establecido de manera expresa en los ámbitos judicial y ejecutivo, no ha mejorado la participación de mujeres en su integración, lo que se presenta como una oportunidad legislativa de incorporarlo tal manera que se contemple:

- La integración del Gabinete legal y ampliado federal
- Las candidaturas a cargos edilicios (listas ayuntamientos).
- La Integración de la estructura orgánica de los ayuntamientos en todos los niveles.

- La integración de los órganos de dirección y cuerpo decisorio de los partidos políticos.
- En los órganos electorales (consejos), tanto administrativos como jurisdiccionales, del Instituto Nacional Electoral (INE) y de los Organismos Públicos Electorales Locales.
- Fortalecer las capacidades de las mujeres.

Asimismo, se debe de reconocer normativamente la existencia de la violencia política, la cual debe sancionarse, a efecto de eliminar los obstáculos que limitan y vulneran estas prerrogativas. La visibilización en los instrumentos normativos favorecerán el respeto y reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres.

La incorporación de la perspectiva de igualdad de género con enfoque de derechos humanos en la administración pública en los tres ámbitos de gobierno, es el primer paso en el proceso de la construcción de la democracia incluyente, por lo que debe asumir que la gestión pública representada por el conjunto de acciones debe dar respuesta a las necesidades de los gobernados sin exclusiones debe ser a través del consenso, el dialogo y la alteridad¹¹⁰.

Una amplia participación de las mujeres en la gobernanza nacional mejorará las condiciones para el ejercicio sustantivo de los derechos y una ciudadanía activa en el marco de una democracia paritaria para un desarrollo sostenible, la consolidación

¹¹⁰ Alteridad es un concepto acuñado por el filósofo francés Emmanuel Lévinas (1906-1995) que designa la disposición de trascender la propia visión del mundo y ver a los otros seres humanos desde diversas perspectivas partiendo del conocimiento y reconocimiento de su dignidad intrínseca (Universidad Nacional Autónoma de México, 2010).

Esta disposición nos permite entender mejor a nuestros semejantes y aceptarlos a pesar de las diferencias existentes, creando así un entorno de respeto, diálogo y colaboración. En este sentido, se asemeja a la empatía, definida comúnmente como la capacidad de "ponerse en los zapatos del otro".

La dignidad humana y el concepto de alteridad como directrices de conducta buscan una convivencia social basada en el respeto del valor intrínseco de cada individuo, así como el respeto a cada persona en sí. En una sociedad así, habría ética, justicia económica y social; retomando el imperativo práctico de Kant, cada individuo debe actuar reconociendo en sí mismo al otro y viceversa, de modo que el trato que dé a sus semejantes sea el mismo que se procura a sí mismo, bajo el supuesto de que cada individuo es relevante por el solo hecho de ser humano.

<https://sites.google.com/site/desarrollohumanosepunadm/contenido/22-la-dignidad-humana-y-el-concepto-de-alteridad>

de la paz y el fortalecimiento del tejido social. La participación de las mujeres en las tomas de decisión para una gobernanza que obedezca a los intereses de sus representados supone el ejercicio de la autonomía en la toma de decisiones, que a su vez repercute en el pleno ejercicio de derechos.

La democracia inclusiva debe de reconocerse como un medio para lograr la paz, el progreso y desarrollo económico y social, así como, el respeto de los derechos humanos, a través de la participación equitativa, activa, real y tangible de las mujeres, que representan más de la mitad de la población en México, lo que conllevará a la consolidación de una verdadera democracia, incluyente, con madurez social y política ligados a la estabilidad, legitimidad y certidumbre, al asegurar las libertades civiles y políticas de participación en las decisiones que incrementen la capacidad del gobierno para generar propuestas incluyentes de desarrollo de condiciones de mayor productividad y calidad de vida para la sociedad, que redunden el equilibrio y eficacia del el sistema político mexicano y por ende de una gobernabilidad democrática respetuosa de los derechos humanos.

Referencias

- Actitudfem
<http://www.actitudfem.com/entorno/genero/mujeres/5-candidatas-la-presidencia-de-mexico>
- Banco Mundial. Informe sobre el Desarrollo Mundial 2012. Mensajes principales.
<http://siteresources.worldbank.org/INTWDR2012/Resources/7778105-1299699968583/7786210-1315936245355/Main-Message-Spanish.pdf>
- Barraza Beatriz. Gobernabilidad y desarrollo: La visión del Banco Mundial y del BID PRISMA
http://www.prisma.org.sv/uploads/media/bol13_gobernabilidad_y_desarrollo_la_vision_del_BM_y_BID.pdf
- Borja, Rodrigo. Derecho Político y Constitucional. Editorial Fondo de Cultura Económica. México, 1991.
- Cámara de Diputados <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>
- CEIDAS. Una Democracia Cuestionada.
<http://www.mexicosocial.org/index.php/secciones/investigacionesespeciales/item/859-una-democracia-cuestionada>
- CEPAL, violencia de género: un problema de derechos humanos, 1996.
<http://www.cepal.org/mujer/noticias/paginas/3/27403/violenciadegenero.pdf>
- CEPAL <http://www.cepal.org/es/comunicados/la-pobreza-y-la-desigualdad-fragilizan-la-democracia>
- CONAPO <https://www.gob.mx/conapo/articulos/dia-mundial-de-la-poblacion-2017-planificacion-familiar-empoderando-personas-desarrollando-naciones?idiom=es>
- CONEVAL, 2010. Metodología para la medición multidimensional de la pobreza en México.
- Diario Oficial de la Federación.
http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5312418&fecha=30/08/2013
- Duque daza, Javier. Guillermo O'Donnell y la democracia. Universidad del Valle, Colombia. 2014
<http://www.elsevier.es/es-revista-latinoamerica-revista-estudios-latinoamericanos-83-articulo-quillermo-odonnell-democracia-S1665857414701036>
- FEPADE. http://www.fepade.gob.mx/actividades_ins/2016/marzo/ProtocoloViolencia_140316.pdf

- Ferrajoli Luigi, Los Fundamentos de los derechos fundamentales. Colaboración de Michelangelo Bovero en Derechos Fundamentales y Democracia en la Teoría de Ferrajoli. Un acuerdo global y una discrepancia concreta 2009
- Fraga, Gabino. Derecho Administrativo. Porrúa 1996
- INAP, Adriana Camacho Pimienta, La mujer en la administración pública [www.academia.edu/.../La Mujer en la Administración Pública INAP](http://www.academia.edu/.../La_Mujer_en_la_Administración_Pública_INAP)
- Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Moreno Rodríguez Rodrigo <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/714/6.pdf>
- INMUJERES Glosario de género 2007. http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100904.pdf
- INMUJERES Programas. <http://www.inmujeres.gob.mx/programas>
- INMUJERES,2010. Pobreza y género. Una aproximación a la forma diferencial en que afecta la pobreza a mujeres y hombres en México, 2010.
- INEGI “Estadísticas a propósito del día internacional de la mujer” datos nacionales http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2017/mujer2017_Nal.pdf
- INEGI “Estadísticas a propósito del día internacional de la mujer” datos nacionales. 06 de marzo de 2017 http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2017/mujer2017_Nal.pdf
- INEGI, resultados intercensales 2015 de la <http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/hogares.aspx?tema=P>
- INEGI. Estadísticas a propósito del día de la administración pública (23 de junio) http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2017/publica2017_Nal.pdf
- INEGI. Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Delegacionales 2015 Censos Nacionales
- INEGI. Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal 2016. SNIEG. Información de Interés Nacional http://www.cjf.gob.mx/resources/index/documentos/inegi/Resultados_CNIJF_2016.pdf
- INEGI. Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal 2016. SNIEG. Información de Interés Nacional http://www.cjf.gob.mx/resources/index/documentos/inegi/Resultados_CNIJF_2016.pdf
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Line Bareiro e Isabel Torres. Igualdad para una democracia incluyente. 2009 <https://www.iidh.ed.cr/capel2016/media/1203/igualdad-para-una-democracia-incluyente.pdf>

- INAP. La Mujer en la Administración Pública. Rosa I. Rodríguez Romero (Coordinadora), México, 2014.
- IPADE Acabar con la Pobreza un Reto para la Cooperación Internacional. Fundación para la Pobreza, 2004. Coordinador Manuel Iglesia-Caruncho
- Martínez, Víctor Leonel. Gobernabilidad democrática y entidades federativas. Agencia Quadratín <https://oaxaca.quadratín.com.mx/Victor-Leonel-Martinez-Gobernabilidad-democratica-y-entidades-federativas/>
- Nexos. El juego de la Suprema Corte. Octubre de 2015. Julio Martínez Rivas <http://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/?p=4989>
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos OECD Government at a Glance 2015. <http://www.oecd-ilibrary.org/docserver/download/11d6485e-es.pdf?expires=1453484001&id=id&acname=quest&checksum=82C77693AAE190F7EAF1B8BFE1B73359>
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). Todo mundo a bordo: Lograr un crecimiento incluyente, 2016.
- Organización de Estados Americanos OEA, Políticas públicas y gobernabilidad. <http://portal.oas.org/Portal/Topic/CienciaTecnolog%C3%ADaeInnovaci%C3%B3n/Programas/GobernabilidadyPol%C3%ADticasP%C3%BAblicas/tabid/565/Default.aspx>
- Organización de Estados Americanos OEA La ciudadanía de las mujeres en las democracias de las Américas. Comisión Interamericana de Mujeres, , 2013 Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral, IDEA Internacional 2013 Autoras: Line Bareiro, Rawwida Baksh, Lilian Celiberti, Susana Chiarotti, Ana Falú, Virginia Guzmán, Narda Henríquez, Jane Jenson, Beatriz Llanos, Belkys Mones, Liliana Rainero, Corina Rodríguez, Olga Segovia, Lilian Soto, Virginia Vargas y Linette Vassell
- Organización de Estados Americanos OEA http://catedraunescodh.unam.mx/catedra/SeminarioCETis/Documentos/Doc_basicos/5_biblioteca_virtual/5_participacion_politica/2.pdf
- Organización de Estados Americanos OEA <http://www.cidh.org/annualrep/99span/capitulo6a.htm>
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). Todo mundo a bordo: Lograr un crecimiento incluyente, 2016.
- Oficina del Alto Comisionado de derechos Humanos de Naciones Unidas. <http://www.ohchr.org/EN/Issues/Pages/EqualParticipation.asp>
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). Todo mundo a bordo: Lograr un crecimiento incluyente, 2016.

- ONU. Las Mujeres y la Democracia.
<http://www.un.org/es/globalissues/democracy/women.shtml>

- ONU MUJERES
<http://www.unwomen.org/~media/headquarters/media/publications/es/wpssourcebook-05c-genderpostconflictgovernance-es%20pdf.pdf>

- ONU MUJERES. Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres. Género y Gobernabilidad después de un conflicto: entender los retos. 2012

- ONU Mujeres <http://www.unwomen.org/es/news/in-focus/csw/unlock-the-opportunities>

- ONU, la democracia y los derechos humanos,
http://www.un.org/es/globalissues/democracy/human_rights.shtml

- ONU Mujeres, Género y gobernabilidad después de un conflicto: entender los retos. 2015.

- ONU Mujeres La democracia paritaria: Un acelerador de la igualdad sustantiva y del desarrollo sostenible en México.

- Presidentes. <http://presidentes.mx/>

- Presidencia de la república. <https://www.gob.mx/presidencia/estructuras/gabinete-legal-y-ampliado>

- Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD
<http://www.mx.undp.org/content/mexico/es/home/presscenter/articles/2017/05/17/onu-mujeres-y-pnud-instalan-comit-para-acelerar-la-participaci-n-pol-tica-de-las-mexicanas.html>

- Programa de las Naciones Unidas Para el Desarrollo (PNUD). La democracia en América Latina Hacia una democracia de ciudadanas y ciudadanos, Fernando Esteves, Mercedes Sacchi. Argentina, 2004.
<http://www2.ohchr.org/spanish/issues/democracy/costarica/docs/PNUD-seminario.pdf>

- Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD. Democracia/Estado/Ciudadanía. Hacia un Estado de y para la Democracia en América Latina. El Estado: Reconociendo la diferencia sexual, entendiendo las desigualdades de género. Rodolfo Mariani – Lima 2007.
http://www.iidh.ed.cr/multic/UserFiles/Biblioteca/IIDHSeguridad/12_2010/be846c2a-a0e6-44d0-9fae-5d9d637df9ff.pdf

- Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, UNDP,2003. Gobernabilidad Democrática: el marco de opciones políticas para el Desarrollo Humano en la Globalización, El Salvador.
http://hdr.undp.org/sites/default/files/el_salvador_2003_sp.pdf

- Programa de las Naciones Unidas Para el Desarrollo PNUD. La democracia en América Latina Hacia una democracia de ciudadanas y ciudadanos, Fernando Esteves, Mercedes Sacchi. Argentina, 2004
- Programa de las Naciones Unidas Para el Desarrollo PNUD, Mujeres Participación Política. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
<http://www.mx.undp.org/content/mexico/es/home/presscenter/articles/2017/05/17/onu-mujeres-y-pnud-instalan-comit-para-acelerar-la-participaci-n-pol-tica-de-las-mexicanas.html>
- Programa de las Naciones Unidas Para el Desarrollo PNUD. Helen Clark, Administradora del PNUD. Igualdad de género en la administración pública - GEPA, fase
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Temas selectos de Derecho Electoral. Iguales y diferentes: la discriminación y los retos de la democracia incluyente. Rodríguez Zepeda Jesús. México, 2011.
http://www.te.gob.mx/documentacion/publicaciones/Temas_selectos/17_iguales.pdf
- SCJN. <https://www.scjn.gob.mx/conoce-la-corte/que-es-la-scjn>
- SCJN. Manual de Organización General en Materia Administrativa Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2016
<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pagina/documentos/2017-02/20-09->
- SCJN. <https://www.scjn.gob.mx/pleno>
- SCJN <https://www.scjn.gob.mx/normativa-nacional-internacional>
- SCJN. 2016-MO-Gral_Materia_Admva_SCJN_SINfirmas.pdf
- Senado de la República. <http://www.senado.gob.mx/index.php?watch=4&str=M>
- TRIFE. <http://www.trife.gob.mx/acercate/sala-superior>
- Székely, Miguel. Un nuevo rostro en el espejo: precepciones sobre la discriminación en México, 2010.
- <https://sites.google.com/site/desarrollohumanosepunadm/contenido/22-la-dignidad-humana-y-el-concepto-de-alteridad>



Cámara de Diputados
LXIII Legislatura
Agosto 2017

<http://ceameg.diputados.gob.mx>
ceameg.difusion@congreso.gob.mx

50-36-00-00 / 01-800-1-22-68-72 Ext. 59218

Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género

C. Adriana Gabriela Ceballos Hernández
Directora General

Mtro. Justino Eugenio Arriaga Rojas
Director de Estudios Jurídicos
de los Derechos Humanos de las Mujeres y la Equidad de Género

Lic. Blanca Judith Díaz Delgado
Directora de Estudios Sociales
de la Posición y Condición de las Mujeres y la Equidad de Género

Justino E. Arriaga Rojas
María Isabel De León Carmona
Elaboraron